

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a lion on the right, and architectural elements like columns and a building on the left. The Latin inscription around the border of the seal reads "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO
NÚMERO 77-2007 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010, EN
CUANTO AL PROCESO DE ADOPCIONES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DORA RUBÍ RAMOS MORALES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO
NÚMERO 77-2007 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010, EN
CUANTO AL PROCESO DE ADOPCIONES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



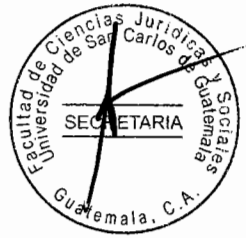
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DORA RUBÍ BONHAM MARTIN, con carné 200515844,
 titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES DE GUATEMALA,
RA REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DETECTEN CASOS DE MALTRATO EN
JALQUIERA DE SUS FORMAS, A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES
INTERNACIONALES.

igo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 squejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 ncluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 nico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 tadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 liografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 e no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 rtinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

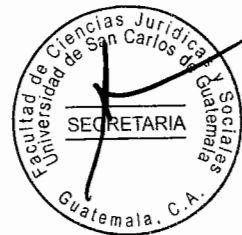


Fecha de recepción 01 / 02 / 2016.


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
 Abogado y Notario

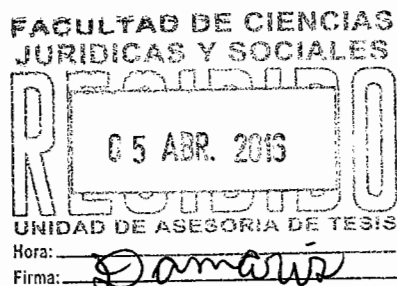




LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
6ta. Avenida 3-11 Zona 4 Ciudad de Guatemala
Tel. 53212103 - 42063729

Guatemala 11 de febrero de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia emitida por esa unidad con fecha veintiocho de enero del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **DORA RUBÍ BONHAM MARTIN**, quien se identifica con el número de Carné **200515844**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente de la ponente ni ella tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindo la asesoría de su trabajo de tesis intitulada **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES DE GUATEMALA, PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE DETECTEN CASOS DE MALTRATO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO EN ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES”**. Luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento fue necesario para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno cambiar el título de la misma; quedando de la siguiente manera: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO NÚMERO 77-2007 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010, EN CUANTO AL PROCESO DE ADOPCIONES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. Hago constar que se realizó un análisis documental y jurídico en materia de Derecho Constitucional, Derechos Humanos Civil y Familia; en el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo,



analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en las diferentes ramas del derecho. La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, no obstante, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la estudiante **DORA RUBÍ BONHAM MARTIN**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 10,789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario




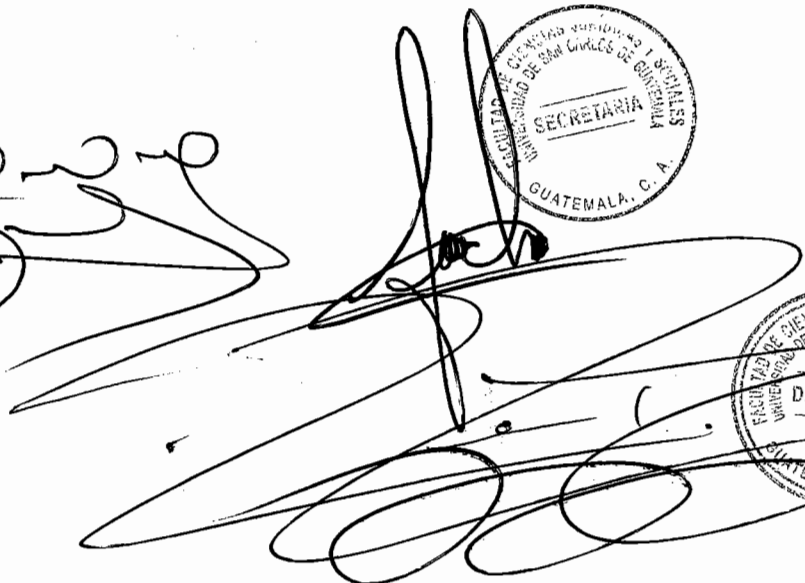
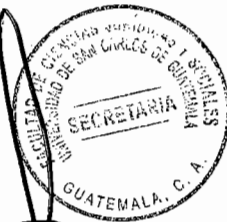

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORA RUBÍ RAMOS MORALES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA LEY DE ADOPCIONES DECRETO NÚMERO 77-2007 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 182-2010, EN CUANTO AL PROCESO DE ADOPCIONES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Ser Supremo que guía mis pasos y al flaquear mis fuerzas, me lleva en brazos, sólo se ve en la arena un par de huellas. Nunca me abandonas en la adversidad.
- A MI PADRE:** Elmer Ramos Rosales, por ser el mejor padre, gracias a su amor incondicional, su apoyo constante, sabiduría, sacrificio y confianza ha logrado que hoy culmine este triunfo. Que Dios los tenga en la gloria.
- A MI MADRE:** Esmeralda Morales. Por dar vida y cuidados en mi niñez.
- A MI TIA:** Aida Yolanda de Mejía. Por sus consejos y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Mishel Marmol, Ana Sosa, Angélica Lares, Irma Ixcayau, Angélica Altán, Siomara López. Agradecimiento muy especial por sus muestras de afecto incondicional.
- A MIS COMPAÑEROS:** Alma Pacheco, Yuvislavia Gutiérrez Odilia López, Jorge Mario, por sus comentarios motivadores.
- A MIS MAESTRAS:** Berta Cifuentes de la Peña, Ana Lidia González, María Eugenia de Caballeros. Por sus consejos y ánimo para lograr metas propuestas.
- A LOS LICENCIADOS:** Alfonso Letona Salazar, Julio Cesar Hernández Bobadilla, Mónica Raquel García, Marvin Hernández, Mauricio López. Agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración en mi preparación académica.



EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde forje mis sueños y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón.

A USTED:

Por su presencia.



PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizaron los métodos: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado, con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados con la legislación guatemalteca en materia de adopción; y, por último, el, deductivo, que parte de lo general a las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas fueron: la bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la investigación del proceso de autorización de adopción, empleando para esto, leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas.

Este trabajo pertenece a la rama del derecho civil, familia, constitucional y de derechos humanos; en el análisis jurídico y crítico de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 182-2010, en cuanto al proceso de adopciones en la República de Guatemala.

El objetivo de este informe fue: Determinar el procedimiento para la realización de adopciones, con la aplicación del nuevo Reglamento de Adopciones, de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala,



mediante el Consejo Nacional de Adopción. El período de la investigación duró veinticuatro meses, debido a la complicación de conseguir información en las instituciones donde se solicitaron los datos para la elaboración de este trabajo, asimismo servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de jurídico–social.



HIPÓTESIS

La Ley actual contiene lagunas palpables, las cuales provocan que existan irregularidades, lo cual va en detrimento de los niños y usuarios; a pesar que Guatemala ratificó la Convención de La Haya en lo relativo a los derechos del niño en materia de adopciones internacionales; no obstante, son pocos los frutos que se han visto de este convenio en el país, en virtud que las autoridades correspondientes no han puesto en práctica las normativas de dicho convenio.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis en el sentido de la necesidad de adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia de la adopción, el Consejo Nacional de Adopciones debe hacer un recuento de las adopciones que todavía se realizan con la ley anterior a la promulgación del Reglamento de dicha ley; en virtud de que, existen adopciones dentro de las cuales se evidencian irregularidades en su tramitación, se debe garantizar, por medio del reglamento, las adopciones de todos los niños y niñas, sin distinción de género o edad, para que la institución de la adopción no se vea parcializada por las instituciones extranjeras que, prefieren a determinado género sobre otro para que el rango de adopciones sea igualitario entre niños y niñas; es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Adopciones, para que se cumpla con lo establecido en la ley, en la que supeditan los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio para los menores mientras que la adopción sea declarada; además es necesario que las autoridades inmiscuidas dentro del procedimiento de adopción, tengan un mejor control de las pruebas que se necesitan para aprobar una adopción internacional, en virtud que en varias ocasiones, éstas son alteradas o falsificadas.

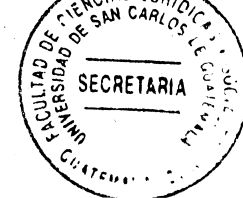


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La adopción.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Naturaleza jurídica de la adopción.....	3
1.3. Elementos de la adopción.....	5
1.3.1. Elementos personales.....	6
1.3.2. Elementos formales.....	6
1.4. Clases de adopción.....	7
1.4.1. Adopción simple.....	7
1.4.2. Adopción plena.....	8
1.4.3. Adopción judicial.....	9
1.4.4. Adopción nacional.....	10
1.4.5. Adopción internacional.....	11
1.5. Efectos entre adoptante y adoptado.....	12
1.6. Sujetos de la adopción.....	15
1.7. Teorías acerca de la adopción.....	18
1.8. Tipos de adopción.....	20
1.9. Sujetos de la adopción.....	22
1.10. Efectos de la adopción.....	26



	Pág.
1.10.1. Con relación a la familia natural.....	26
1.10.2. Patrimoniales.....	27
1.11. Causas determinación de la adopción.....	28
1.12. Características de la adopción.....	29
1.13. Procedencia del proceso de adopción en Guatemala.....	29
1.14. Forma de establecerse.....	31

CAPÍTULO II

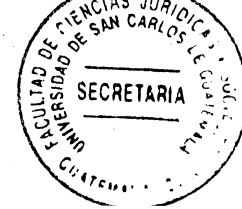
2. Instituciones encargadas de velar por la protección del adoptado.....	33
2.1. Procuraduría General de la Nación.....	33
2.1.1. Funciones de la Procuraduría General de la Nación.....	33
2.1.2. Procurador General de la Nación.....	35
2.2. Manual de buenas prácticas de adopciones nacionales e internacionales en Guatemala.....	35
2.3. Secretaría de bienestar social de la presidencia de la República.....	36
2.3.1. Requisitos que deben adjudicarse en la solicitud de adopción de la Secretaría de Bienestar Social.....	38
2.4. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	40
2.4.1. Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia.....	41
2.4.2. Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	42
2.4. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.....	44
2.5. Juzgados de Paz de la Niñez y la Adolescencia.....	45



	Pág.
2.6. Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia.....	46
2.7. Trabajadoras Sociales de los Juzgados de Familia.....	46
2.8. Casas hogares privadas.....	47

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la institución de la adopción.....	49
3.1. Marco jurídico nacional.....	49
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	49
3.1.2. Decreto Ley 106 Código Civil.....	50
3.1.3. Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil.....	56
3.1.4. Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.....	57
3.1.5. Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia.....	59
3.1.6. Ley de Adopciones.....	60
3.2. Marco jurídico internacional.....	63
3.2.1. Código de Derecho Internacional Privado.....	63
3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	65
3.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	66
3.2.4. Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....	67



Pág.

3.2.5. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	69
3.2.6. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños.....	70

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de reformar el reglamento de la ley de adopciones de Guatemala, para regular el procedimiento a seguir cuando se detecten casos de maltrato en cualquiera de sus formas, a través del seguimiento post adoptivo en adopciones nacionales e internacionales.....	71
4.1. Análisis del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
4.1.1. Prohibiciones.....	73
4.1.2. Derechos y garantías.....	75
4.1.3. Sujetos de adoptabilidad.....	76
4.1.4. Ventajas y desventajas de la Ley de Adopciones.....	77
4.1.5. Postura en desacuerdo con la Ley de Adopciones.....	79
4.1.6. Protección y reconocimiento estatal.....	79
4.1.7. Medidas de protección y fiscalización.....	82
4.2. Análisis del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Ley de Adopciones.....	85



	Pág.
4.2.1. Consejo Directivo.....	91
4.2.2. Director General.....	95
4.2.3. Sub- director General.....	99
4.2.4. Equipo multidisciplinario.....	102
4.2.5. Asesoría jurídica.....	109
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115



INTRODUCCIÓN

Este trabajo propone la creación de un estudio e impacto social acerca de la adopción en el derecho guatemalteco, abarcando los beneficios, consecuencias jurídicas y sociales del proceso de adopción; buscando el resguardo de los niños, niñas, huérfanos o abandonados, de manera eficiente y eficaz; ya que el índice de niños que crecen totalmente carentes de protección, provisión y consejo de sus padres es demasiado alto en la sociedad guatemalteca, por ello el Estado debe actuar de forma responsable, brindando un ambiente ideal para su realización integral como sujetos de derechos y obligaciones.

En Guatemala el tema de las adopciones resulta controversial y difícil de estudiar, puesto que en la mayoría de casos son menores de edad los entregados en adopción; además es en Guatemala es un tema que afecta a toda la sociedad, ya que el Estado no ha encontrado una manera de aminorar la vulnerabilidad de los niños abandonados y que además estén en proceso de adopción; solo se les protege de forma superficial y no total, provocando con ello una desprotección en factores y condiciones necesarias e importantes para su formación como seres humanos, en una sociedad digna y próspera. La adopción es una de las mejores instituciones sociales, obviamente cuando se realiza como un acto de amor. Convertirla en un negocio es, por el contrario, una infamia de la peor calaña, al considerar como se desarrolla actualmente el proceso de adopción de niños, vulnerables a sus derechos prescritos en distintos instrumentos internacionales de protección a la niñez, pero en especial aquellos contenidos en la Convención de La Haya, relativa a la adopción internacional. Guatemala en la actualidad no cuenta con los mecanismos idóneos para controlar totalmente una adopción desde el origen del niño hasta un seguimiento después de su adopción.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar el procedimiento para la realización de adopciones, con la aplicación del nuevo Reglamento de Adopciones, de la Ley de Adopciones; y los objetivos específicos fueron: Establecer los aspectos que deben considerarse para establecer a una familia como idónea dentro del proceso de



adopción, analizar la normativa nacional y convenios o tratados en materia de adopciones, con el objeto de determinar los principios fundamentales de ésta en relación al interés superior de la niñez.

Se comprobó la hipótesis, en relación a que en efecto la Ley actual contiene lagunas, las cuales provocan que existan irregularidades, lo cual va en detrimento de los niños y usuarios; a pesar que Guatemala ratificó la Convención de La Haya en lo relativo a los derechos del niño en materia de adopciones internacionales; no obstante, son pocos los frutos que se han visto de este convenio en el país, en virtud que las autoridades correspondientes no han puesto en práctica las normativas de dicho convenio. Para el desarrollo de este informe se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero, tiene como propósito la adopción, efectos entre adoptante y adoptado; el segundo, trata lo relacionado a las instituciones encargadas de velar por la protección del adoptado; en el tercero, se busca establecer lo que es marco jurídico de la institución de la adopción; el cuarto capítulo, está dirigido a la necesidad de reformar el Reglamento de la Ley de Adopciones de Guatemala, para regular el procedimiento a seguir cuando se detecten casos de maltrato en cualquiera de sus formas, a través del seguimiento post adoptivo en adopciones nacionales e internacionales; análisis a la Ley de Adopciones y su reglamento.

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante del tema de investigación jurídica y social.



CAPÍTULO I

1. La adopción

La adopción se origina en el nacimiento de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que son el padre y madre adoptante y el hijo adoptado. La adopción es un medio de protección para el menor de edad que se encuentra abandonado y además, que la paternidad y la maternidad no se encuentra fundamentada exclusivamente en vínculos de sangre sino que también reposa en aspectos morales, sociales y familiares.

1.1. Definición

El tratadista Bellucio Augusto, manifiesta que “es la adopción es una institución del derecho civil, cuyo efecto es establecer entre dos personas relaciones análogas, a las que crean la justa en *uptiae*, entre el hijo y el jefe de familia. De esta manera, hace caer bajo la autoridad paterna e introduce en la familia civil a personas que no tienen por lo regular, ningún lazo de parentesco natural con el jefe.”¹

El autor García Alb Jesús, refiere que “la adopción es la acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación no ya de las formalidades legales, sino de las condiciones sustanciales, indispensables para efectuar la adopción, es cosa en la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los

¹ Bellucio, Augusto. **Adopción e integración familiar, sobre la ley de adopciones.** Pág. 107.

adoptantes y de los adoptados, como se decía al principio, al Estado civil, a la existencia o no de los hijos, efectivos, al número posible de adopciones.”² Se trata de una institución aceptada por casi la totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir los vínculos de la naturaleza.

El jurisconsulto Operti Badan Didier, establece “que la adopción es la acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La determinación no de estas formalidades legales, sino de condiciones sustanciales indispensables para efectuar la adopción, es cosa la que difieren las legislaciones de los diversos países y que se refieren a las edades de los adoptantes y de los adoptados, al estado civil, a la existencia o no de hijos efectivos, al número posibles de adopciones. Se trata de una institución aceptada por la casi totalidad de los países, pero rechazada por algunos otros, con el argumento de que una ficción legal no puede suplir vínculos naturales.”³

Para el letrado Puig Peña Federico, la adopción “es aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación, semejantes a las que tienen lugar en la afiliación legítima.”⁴

Para el jurista guatemalteco Brañas Alfonso, la adopción es “es un acto solemne,

² García Alb, Jesús. **La adopción: situación y desafíos del futuro**. Pág. 109.

³ Operti Badan, Didier. **La adopción internacional en el derecho internacional privado de conflicto**. Pág. 269.

⁴ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 138.

sometido a aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de filiación legítima. Se trata por tanto, de un vínculo, creado a imitación del producto por la generación.”⁵

Conforme el Código Civil, el Artículo 228 establece que la adopción es un acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio aún menor de edad que es hijo de otra persona. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento cuando hubiere existido la adopción de hecho durante la minoría.

1.2. Naturaleza jurídica de la adopción

El jurisconsulto guatemalteco Aguilar Guerra Vladimir Osman, expone que la doctrina y la legislación guatemalteca establecen “con respecto a la naturaleza jurídica de la adopción, la existencia de tres tendencias las cuales son las siguientes:

- a) Los que sostienen que la adopción es un contrato: "La controversia se centra en la doble intervención judicial y notarial, así como más recientemente en el carácter contractual o de negocio jurídico familiar que reviste la adopción.”⁶

La tesis contractual representa la posición tradicional que tuvo reflejo en la doctrina de diversos países, en España frente a la cual se objeta la diferencia entre los negocios

⁵ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 81.

⁶ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Pág. 65.



puramente patrimoniales y los de derecho familiar, que reconoce la adopción es un negocio de derecho familiar. En la legislación guatemalteca según los términos del código civil debe dársele un valor esencial al consentimiento del adoptante y adoptado (o su representante, en su caso), que realizan y consienten la adopción, si bien no pueden llevarla a cabo como un negocio puramente privado, sino con la intervención y garantía de la aprobación judicial, que representa la función protectora estatal necesaria para este acto, que no queda completo con dicha aprobación, sino que requiere como requisito formal sustancial el otorgamiento de escritura pública, siendo este un aspecto público y tutelar del Estado que se manifiesta en la fase judicial, mientras en la fase notarial es la que recoge la expresión puramente privada del consentimiento, pero con carácter formalista.

- b) Los que consideran que la adopción es un institución: para el letrado Bonnecase Julien, menciona que “es una institución por medio de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejante a las que tienen lugar en la filiación legítima. Indica también Que la adopción es una institución, porque es una base negocial. Este negocio jurídico de adopción no es más que uno de los elementos sobre los cuales se asienta el instituto de la adopción.”⁷

Al efecto de esta corriente, el Código Civil guatemalteco sin mencionarlo a tomado parte de esta corriente doctrinaria, principalmente por el tipo de adopción que regula, pues sin desechar la voluntad de los particulares, están predeterminados en la ley la creación,

⁷ Bonnecase, Julien. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 95.

organización, reglamentación, cuidado y revocación, mediante procedimientos que comprenden aspectos de fondo y forma obligatorios para las personas interesadas.

- c) Los que considera que la adopción es un acto según el jurisconsulto Castán Tobeñas José, la adopción es un acto jurídico, especialmente porque es un modo de ingresar a la institución de la patria potestad y por considerarlo meramente un acto civil han encontrado que la naturaleza jurídica lo constituye el ser un acto jurídico.”⁸

El Código Civil guatemalteco en su Artículo 228, define claramente la naturaleza jurídica como un acto jurídico, superando la doctrina y otras legislaciones como la española al considerarlo un acto jurídico de asistencia social; pero con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, la adopción al ser regulada constitucionalmente en el Artículo 54 de la Carta Magna y al contemplarlo dentro del capítulo II De Los Derechos Sociales, le da la naturaleza jurídica de acto jurídico de asistencia social de naturaleza pública.

Otorgando reconocimiento y protección a la adopción, al declarar de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados.

1.3. Elementos de la adopción

En Guatemala pueden ser adoptados el niño, niña o adolescente que se le haya

⁸ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil**. Pág. 175.



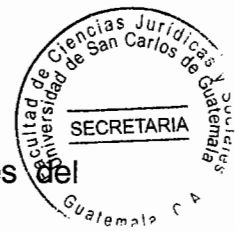
declarado, en sentencia firme vulnerado su derecho de familia, o bien cuando huérfano o desamparado, cuando los padres hayan perdido en sentencia firme la potestad, manifiesten voluntariamente su deseo de darlo en adopción, pondrá ser adoptado el hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, el mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento y cuando adolezca de incapacidad civil con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

1.3.1. Elementos personales

Son concretamente el adoptante y el adoptado para quienes nacen relaciones recíprocas, derechos y obligaciones. En cuanto a la edad, se sigue la vieja regla de que la adopción imita a la naturaleza, tanto en orden a la posibilidad de no tener hijos como a la posibilidad de procreación, al menos, así se entiende en la doctrina, por ello, se establece que el adoptado debe ser de menor edad que el adoptante. Es necesario el pleno goce de las facultades y capacidades civiles del adoptante, en consecuencia no podrán adoptar los dementes o interdictos. En el caso del adoptado, menor de edad, debe mediar consentimiento de quien ejerza la patria potestad, o representación.

1.3.2. Elementos formales

Estos se basan exclusivamente a lo que regula el Código Civil para el cumplimiento de los requisitos que conlleva la adopción, el cual indica la solicitud de adopción debe presentarse al Juez de Primera Instancia del ramo Civil del domicilio del adoptante. Se acompañará a la solicitud la partida de nacimiento del menor y se propondrá el



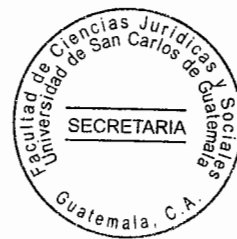
testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone.

1.4. Clases de adopción

En el tema de las clases de adopción, se abarca desde los distintos puntos tanto jurídicos, como por las consecuencias que de ellas se derivan, así, vemos que en relación a sus efectos la adopción puede ser simple y plena, atendiendo al trámite será judicial y notarial y la que establece la legislación guatemalteca es la nacional e internacional, a continuación se desarrolla cada una de ellas.

1.4.1. Adopción simple

Tal y como la ley lo establece, específicamente en el Artículo 229 Código Civil, los derechos y obligaciones que se derivan de la adopción simple así como el parentesco civil que se crea entre adoptante y adoptado no se extiende a los parientes de uno u otro, el niño pasa a formar parte de su nueva familia y a ser tratado de igual forma que a los hijos biológicos del padre si los tuviese. Se le otorga al adoptado el carácter de hijo biológico, puesto que el mismo cuerpo legal en su Artículo 229 no establece diferencia en cuanto a derechos y obligaciones, pero no crea vínculo de parentesco entre el niño y la familia consanguínea del adoptante, sin embargo si existieren hijos biológicos éstos y el hijo adoptivo serán tratados en todas las relaciones sociales como hermanos. Por otro lado, los padres biológicos pierden al momento de autorizarse la adopción el



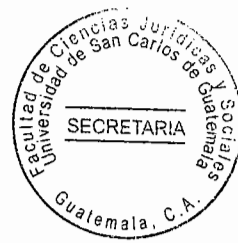
derecho al ejercicio de la patria potestad.

Otro dato importante es el que establece el Artículo 1076 del Código Civil, reformado por la Ley de Adopciones, al regular lo siguiente los hijos biológicos o adoptivos, heredan a sus padres por partes iguales, más no conservan los derechos sucesorios con su antigua familia. De lo anteriormente expuesto, se puede determinar que las características de esta clase de adopción son las siguientes es revocable, surte efectos sólo entre adoptante y adoptado, en cuanto al parentesco éste no se extiende a otras personas consanguíneas o afines del adoptante, el único caso en que dos personas pueden adoptar, es en el matrimonio o unión de hecho, siempre y cuando ambos estén de acuerdo.

1.4.2. Adopción plena

El tratadista Colapinto Leónidas, refiere que “la adopción plena se puede dar, cuando se indica que el adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos del adoptante, el cual a través de esta institución adquiere el ejercicio de la patria potestad del adoptado y como consecuencia el derecho de éste a usar el apellido del padre, por medio de la adopción plena se crean lazos de parentesco entre la familia del adoptante y el menor, es decir; que nace a la vida jurídica como si fuese hijo propio.”⁹ La irrevocabilidad es uno de los elementos que caracterizan a la adopción plena, puesto que a través de ella el adoptado pierde todo lazo de parentesco respecto a su familia biológica integrándose en definitiva a su nueva familia y por ningún motivo

⁹ Colapinto, Leónidas. **Iniquidades de la adopción**. Pág. 63.



pierde sus derechos ya como miembro integrante.

El autor Gil Martínez Alicia, manifiesta las características de esta modalidad de adopción plena “se encuentran las siguientes:

- El menor adquiere todos los derechos y obligaciones derivados de la filiación biológica;
- Crea lazos de parentesco con todas las personas afines o consanguíneas de los adoptantes,
- Una vez realizada es irrevocable, la vida jurídica del adoptado surte sus efectos ante la sociedad como si fuese hijo biológico en todos los aspectos, tanto materiales como afectivos.”¹⁰

1.4.3. Adopción judicial

La adopción judicial, en cuanto a lo que se refiere a la adopción desde el punto de vista ante quien debe realizarse las diligencias para su autorización, esta clase de adopción acepta que dichas diligencias las conozca un tribunal de justicia. La adopción judicial fue aceptada en la legislación guatemalteca, establecida en el Artículo 239 del Código Civil el cual indicaba que las diligencias de adopción deben ser aprobadas por el juez de primera instancia competente, es decir un juez de familia.

¹⁰ Gil Martínez, Alicia. **La reforma de la adopción**. Pág. 96.



Adopción notarial: Aquí el trámite para la autorización de las diligencias es llevado a cabo ante los oficios de un notario, regulada anteriormente en el Artículo 28 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establecía que la adopción regulada en el Código Civil, puede ser formalizada ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias.

Al igual que en la judicial dicho Artículo también fue derogado por la Ley de Adopciones, la cual contempla el único caso en que el notario puede formalizar la adopción mediante escritura pública, siempre con el dictamen favorable de la autoridad central, dicho caso es el del hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes y el mayor de edad el cual debe manifestar expresamente su consentimiento o bien si sufre de incapacidad civil lo prestará quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela, por supuesto este trámite debe ser inscrito en el Registro Nacional de Adopciones.

1.4.4. Adopción nacional

Con la vigencia del Decreto Número 77-2007 Ley de Adopciones la legislación ya establece dos clases de adopción, la nacional y la internacional, la primera de ellas se da cuando adoptante y adoptado residen de forma legal y habitual en la república, claro está que la adopción nacional tendrá siempre preferencia sobre la internacional, esto debido a que el adoptado ya se encuentra arraigado a las costumbres propias de su patria, por razones de idioma, educación, porque hay muchas familias guatemaltecas que quieren adoptar e indudablemente puede haber un mejor control luego de



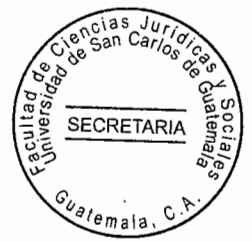
autorizarse la adopción para verificar la adaptación y desarrollo del adoptado respecto a su nueva familia y entorno social.

1.4.5. Adopción internacional

La autora Altamirano Florencia, manifiesta, que “esta modalidad de adopción ha encontrado su razón de ser en aquellos países azotados por las constantes guerras, consecuencia de ello se ve que a lo largo de la historia la mayoría de víctimas han sido los niños y niñas, que como consecuencia han quedado huérfanos y como una magnífica solución a esta desgracia surge la adopción por parte de aquellas personas de países no afectados por la guerra, que se encuentran en posibilidades económicas, políticas, morales y afectivas para recibir a una niño, niña o adolescente.”¹¹

La violencia política y los conflictos armados en algunos países de Centro América en las últimas décadas han causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate, destruido familias, agudizado la pobreza, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional y gran cantidad de niños han perdido sus padres y familiares cercanos quedando abandonados con una situación social y afectiva lamentable. De conformidad con la ley, la adopción internacional es aquellas que se establece cuando un niño, niña o adolescente, siempre que tenga residencia legal en Guatemala; y como consecuencia de la autorización de estas diligencias, va a ser trasladado a un país

¹¹ Altamirano, Florencia. **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?.** Pág. 108.



denominado receptor.

1.5. Efectos entre adoptante y adoptado

El tratadista Borda Guillermo, expone que “en la ley sustantiva civil, establecía los efectos que existían entre adoptante y adoptado y previo a hacer mención a una disposición legal en particular, es de singular interés referirse hacia los tipos de adopciones. Como bien se mencionó anteriormente existen dos tipos de adopciones, la adopción plena y la adopción simple.”¹²

La primera, es aquella que confiere al adoptado los mismos derechos y deberes del legítimo no solo respecto del adoptante sino de toda su familia. El hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales, crea vínculos sumamente sólidos entre adoptado y adoptante; el parentesco que nace de su conformación jurídica se extiende a los parientes consanguíneos y afines de la nueva familia a la cual se integra el adoptado y la filiación natural que le era propia se extingue, de ahí que tenga carácter irrevocable.

La segunda, sus efectos son limitados y los vínculos de parentesco menos fuertes, el adoptado se integra a la nueva familia, pero la filiación parental es directamente con los padres adoptivos, sin extenderse a nadie más, conservando dicha relación con la familia biológica. Esta es la clase de adopción que contemplaba el Código Civil, hasta

¹² Borda, Guillermo. **Adopción**. Pág. 72.



antes de entrar en vigencia el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se expone que “Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco civil que nace entre adoptante y adoptado no se extienden a los parientes de uno u otro. Sin embargo, el adoptado y los hijos del adoptante deben ser considerados, tratados y presentados a las relaciones sociales como hermanos; pero entre ellos no existe derecho de sucesión recíproca”, de conformidad con lo que establecía el Artículo 229 del Código Civil.

Así pues esta relación jurídico filial se hace notar aún más, por lo expuesto en los Artículos 230 y 231 del citado código, ya que en lo conducente establecían, el adoptante tiene respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tiene los padres respecto de la persona y bienes de los hijos; y el adoptante tendrá para con la persona del adoptado los mismos derechos y obligaciones de los hijos con los padres, con lo cual se evidencia que existía una relación vinculante únicamente para el adoptante con el adoptado, y en vía contraria, condición distinta a la que establece una adopción plena, en la que las relaciones filiales y de sucesión se extiende hacia los demás parientes consanguíneos y filiales de la familia adoptante.

Los efectos de la adopción pueden distinguirse o dividirse en efectos parentales y efectos patrimoniales:

a) Efectos parentales

- El adoptante toma como hijo propio al adoptado y adquiere la patria potestad

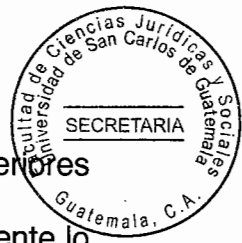


sobre el mismo. Esta disposición se encuentra regulada en el Código Civil guatemalteco en los Artículos 228 y 232, la misma fue tomada de la ley francesa, que en el año de 1923 permitió la adopción de menores de edad, modificando el criterio del código.

- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco civil que se establece entre adoptante y adoptado, no se extienden a los parientes de uno u otro; sin embargo, el adoptado y los hijos del adoptante, deben ser considerados, tratados y presentados a las relaciones sociales como hermanos.
- Por la adopción el adoptado tiene derecho a usar el apellido del adoptante. Esta es otra disposición que pone de manifiesto un importante efecto de la adopción. Se puede establecer; sin embargo que el uso del apellido es un derecho, no una obligación, como pudo disponerse dada la naturaleza de la adopción, según es regulada en el código.

b) Efectos patrimoniales

- El adoptante tiene respecto a la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos, según lo que establece el Artículo 230 del Código Civil. El adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de



los hijos con respecto a sus padres. En tal sentido la redacción de los anteriores párrafos, son a criterio de la sustentante poco afortunadas, si se tiene presente lo dispuesto en la primera parte del Artículo 236, debe inferirse que los derechos y obligaciones a que se refiere la ley en los anteriores preceptos, son exclusivamente aquellos que surgen de la patria potestad.

- El adoptante no es heredero legal del adoptado, pero éste si lo es de aquél. Si el adoptado no es heredero, ya sea testamentario seguramente tendrá el derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad. En caso de herencia testada, los alimentos sólo se deben en parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades.

En otro orden de ideas, cabe señalar que la primera parte del párrafo anterior, tiene por objeto evitar que el interés pecuniario se mueva tras de la adopción, en lo que al adoptante se refiere; en cuanto al adoptado, por reconocérsele la calidad de hijo, expresamente la ley le otorga derechos hereditarios en relación al patrimonio del adoptante. Los restantes preceptos atinentes a los alimentos, tratan de procurar que en todo caso el adoptado reciba, por lo menos, lo necesario para su subsistencia, educación, entre otros.

1.6. Sujetos de la adopción

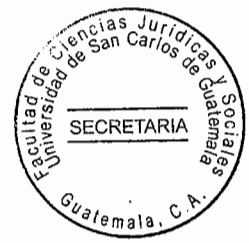
Dentro de este apartado se mencionan los sujetos que pueden realizar un proceso de adopción y tener un hijo adoptivo, así como quienes se encuentran limitados a este



derecho. Sujetos que pueden adoptar, el Artículo 13 de la Ley de Adopciones establece que, podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. En este caso se encuentra regulado en sentido contrario de cómo lo determinaba el Código Civil, ya que anteriormente la regla general era que podía adoptar únicamente una persona, salvo aquel caso en que la adopción fuera conjunto, Artículo 234 del Código Civil. Con lo cual se deja ver otro elemento de la adopción plena regulada en el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Para poder tener la calidad de adoptante, la ley establece una idoneidad declarada por medio de un proceso de valoración psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar, como lo establece el Artículo 14 de la Ley de Adopciones. De igual manera, establece el citado artículo, la diferencia de veinte años edad que debe existir entre adoptante y adoptado para poder tener la calidad necesaria para adoptar, situación que no era contemplada en el Código Civil, al respecto se puede inferir que esta disposición tiene como finalidad mantener un equilibrio entre la condición psicológica de quien adopta para con el adoptado, atendiendo a aspectos de carácter económico y social del adoptante.

Sujetos que pueden ser adoptados, al respecto el Artículo 12, establece que podrán ser



adoptados:

- a) Niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b) El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c) Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d) El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e) El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán presentar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f) El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

De igual manera, existen limitaciones para quien adopta, La Convención sobre los Derechos del Niño establece en la literal a) del Artículo 21, velaran porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que se determinen



con arreglo a la ley, en tal sentido la Ley de Adopciones en el Artículo 16 menciona que tiene impedimento para adoptar:

- a) Quienes padezcan de enfermedad física, trastornos mentales y de la personalidad que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño o adolescente;
- b) Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos, que no hayan sido prescritas por facultativo o cualquier otra sustancia adictiva; además quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- c) Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- d) El tutor y el protutor, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregados los bienes del niño, niña o incapaz;
- e) Los padre que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras esta no haya sido restablecida por juez competente.

1.7. Teorías acerca de la adopción

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, sin embargo existen aún



postulados muy similares y concatenados que guardan la esencia de su naturaleza pudiéndose señalar en la actualidad cuatro teorías:

- a) La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación. El jurisconsulto Planiol Marcel George Ripert, define como “un Contrato Solemne concluido entre el adoptante y el adoptado. Prima en esta concepción el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los derechos poderes el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.”¹³

- b) La Teoría del Acto Condición, para el letrado Rojina Villegas Rafael, considera “que la adopción como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción.”¹⁴

- c) La Teoría de institución, para unos de derecho privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores. los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares. Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público

¹³ Planiol, Marcel; George Ripert. **Tratado práctico de derecho civil francés**. Pág. 85.

¹⁴ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho mexicano**. Pág. 91.



que tiene todo el derecho de familia, y los terceros preconizan que la adopción es una Institución del derecho de menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores.

1.8. Tipos de adopción

Se han establecido plenamente en la doctrina dos tipos de adopción, como es la plena y la simple. La primera surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y generalmente el adoptante tiene que reunir unos requisitos más exigentes que en la segunda, donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales.

En el caso de la adopción plena, consiste en hacer entrar a la familia integrada un hijo no procreado por quienes utilizan esta forma particular de adopción. Su principal efecto es desligar completamente al adoptado de su familia de origen para formar parte de una nueva familia. Dentro de las características de este tipo de adopción, se pueden señalar las siguientes:

- a) El adoptado se desliga de su familia de origen para entrar en una nueva familia con los derechos y obligaciones de un hijo legítimo de los adoptantes.
- b) Pueden ser adoptantes los cónyuges unidos en matrimonio, las personas solteras, viudas, divorciadas o separadas cuando la tenencia del menor hubiese sido anterior.

c) Es un vínculo irrevocable

d) Existe un periodo previo de prueba, se formaliza el vínculo a través de un procedimiento judicial.

e) El adoptado adquiere los apellidos del adoptante.

En el caso de la adopción semi plena, también llamada adopción simple, este tipo de adopción ha sido reconocida y reglamentada en la mayoría de países, es heredera directa del único tipo de adopción que conocieron los países durante mucho tiempo. Su régimen se caracteriza por no traer consigo un cambio de familia, el adoptado no deja de formar parte de su familia de origen, donde conserva todos sus derechos y no adquiere parentesco alguno con la familia de él o los adoptantes.

Únicamente existe una vinculación jurídica entre el adoptante y el adoptado y los efectos que produce son solo aquellos estipulados expresamente en la ley. Los elementos característicos son los siguientes:

a) No se crea ningún vínculo jurídico entre el adoptante y la familia del adoptado o viceversa.

b) El adoptado forma parte de su familia de origen, conservando hacia ella todos sus derechos y obligaciones.

- c) El adoptado puede llevar el apellido del adoptante como propio o conservar el apellido original agregando el del adoptante.
- d) Los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad se transmiten a los adoptantes.
- e) Los derechos sucesorios entre el adoptante y el adoptado son limitados
- f) La formalización del vínculo se hace generalmente en escritura pública, es revocable por mutuo acuerdo.

El Artículo 9 de la Ley de adopciones al respecto señala: Tipos de adopción. La adopción podrá ser: a. Nacional; b. Internacional. La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional. De conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño.

1.9. Sujetos de la adopción

El escritor Díaz De Guijarro Enrique, manifiesta “que los sujetos fundamentales en la adopción y que si constituyen una filiación civil, son el adoptante y el adoptado. El

primero es la persona mayor que reúne los requisitos y condiciones legales para hacerse cargo en calidad de hijo respecto del adoptado, quien es el sujeto pasivo, que regularmente es menor y que en ambos casos, adquieren derechos y obligaciones.”¹⁵

De acuerdo a la Ley de Adopciones, respecto a este tema, se regula la siguiente normativa:

- a) Artículo 12, Sujetos que pueden ser adoptados. Podrán ser adoptados. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado; El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia; los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían.

El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción; e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad; f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean

¹⁵ Díaz De Guijarro, Enrique. **El parentesco adoptivo, su real extensión y alcance**. Pág. 180.



separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central.

- b) El Artículo 13, refiere: Sujetos que pueden adoptar. Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley.

- c) El Artículo 14 se refiere a la Idoneidad del adoptante, y dice: Los sujetos que de conformidad con el artículo anterior soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años; poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales; así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.

La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio



psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

- d) También hay excepciones a la norma anterior, y el Artículo 15, dice:
Excepciones. No será necesaria la obtención del Certificado de Idoneidad: a. Cuando la adopción sea de un mayor de edad. b. Cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado.
- e) Los impedimentos se establecen en el Artículo 16 que dice: Impedimentos para adoptar. Tienen impedimento para adoptar: Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente; Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo; Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- f) Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro; el tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz; los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido restablecida por juez competente.

1.10. Efectos de la adopción

La autora Giberti Eva, expone “que los efectos de la adopción se desarrollan diferente, el parentesco creado por la adopción descansa en una ficción y sus efectos los estrictamente previstos en el ordenamiento positivo o en la escritura de adopción, en los extremos que la ley deja a la voluntad de las partes.”¹⁶

1.10.1. Con relación a la familia natural

La tratadista Seplarsky Stilerman Marta, menciona que “es lógico suponer que cuando se produce una adopción, a la par de que se pretende constituir una familia, para el caso del hijo adoptado, este se le representan dos familias, la familia natural o biológica y la familia adoptiva. A pesar de que legalmente la filiación que se produce entre el hijo adoptado y el adoptante es solo sobre ellos dos, y no existe con otros miembros de la familia del adoptante, lógicamente existe una relación moral de parentesco familiar entre toda la familia pues el hijo adoptado adquiere simplemente la calidad de hijo con derechos y obligaciones, quizás más derechos que obligaciones y por lo tanto, realiza todos los actos de un hijo propio y por lo tanto, fácilmente puede presumirse que desconocerá en poco tiempo o se olvidará en poco tiempo la familia natural o biológica, pues su relación directa es con la familia del adoptante.”¹⁷

Entonces, respecto al tema de la adopción, resulta un perjuicio quizás en el caso del

¹⁶ Giberti, Eva. **Adopción para padres**. Pág. 169.

¹⁷ Seplarsky Stilerman, Marta. **Adopción integración familiar**. Pág. 174.

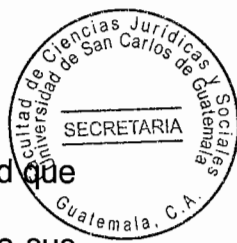
adoptado pues con relación a su familia biológica o natural no existe ningún vínculo a partir de que se produce la adopción, esto es mucho más grave cuando se produce una adopción de carácter internacional, en que el adoptado es sustraído de su lugar de origen para ser trasladado a otro país, con otras costumbres, otra forma cultural, educativa, social, que con el tiempo tendría que ir adaptándose a esa forma de vida.

1.10.2. Patrimoniales

Los aspectos patrimoniales son muy importantes, pues constituye en muchos casos, una limitante para el hijo adoptado, pues si la relación legal solo se produce entre este y el adoptante, es difícil suponer que si existen más hijos que posiblemente si sean propios de la pareja adoptante, podría constituir una desventaja para el hijo adoptado en relación a la familia adoptante.

Sin embargo, en el caso de la familia natural o biológica la situación puede tornarse mucho peor, porque con la perdida de la relación, y con las condiciones que comúnmente se encontraban la familia que puede ser un motivo por los cuales se dio en adopción al hijo, es que las condiciones no permitan haber adquirido bienes, y mucho menos poder disponer de los mismos a favor del hijo que ya se encuentra adoptado y que prácticamente ha sido olvidado a través del tiempo por su familia biológica.

En muchos casos, puede ser que el hijo adoptado se encuentre en mejores condiciones económicas que la familia biológica o natura, motivo que para muchos autores no es



indispensable ya que estos se basan en los lazos de amor, respeto y de solidaridad que pueda surgir entre el adoptado y el adoptante, siempre que el adoptado conserve sus bienes patrimoniales dándole la facultad a los padres adoptivos de ser también sus administradores de los bienes hasta que el mismo haya adquirido la mayoría de edad rindiendo cuenta de lo actuado, siguiendo por lo tanto la relación de la adopción, pudiendo en caso contrario otórgasela a personas distintas.

1.11. Causas determinación de la adopción

La adopción termina:

1. Por mutuo consentimiento entre adoptante y adoptado, cuando éste haya cumplido la mayoría de edad; y
2. por revocación.

En el caso de la revocación, la ley señala las siguientes circunstancias por las cuales puede revocarse la adopción y éstas son:

- a) Por atentar el adoptado contra la vida o el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes;
- b) Por causar maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de sus bienes;
- c) Por causar o denunciar al adoptante imputándole algún delito, excepto en causa propia o de sus ascendientes, descendientes o cónyuge; y



Por abandonar al adoptante que se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia.

1.12. Características de la adopción

- a) Es una institución jurídica, en donde su creación, coordinación y formación compete al derecho, dentro de cuyos preceptos nace y se extingue en el seno de una sociedad jurídicamente organizada; además es uno de los modos de entrar en la patria potestad.
- b) Depende de una manifestación de voluntad del hombre, por ser un acto libre del adoptante y los padres biológicos o tutor legal del adoptado.
- c) Es un acto solemne, su nacimiento y eficacia jurídica dependen de la observancia de las precisas formalidades que la ley claramente establece.
- d) Establece entre dos personas extrañas, relaciones de paternidad y filiación.
- e) Es una opción que la ley le brinda a los hogares o personas que por diversas causas carecen de descendencia.

1.13. Procedencia del proceso de adopción en Guatemala

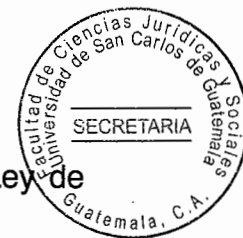
La adopción procede en cada caso con determinadas condiciones especiales, según la



naturaleza del caso concreto, que la hacen admisible con base a la ley, primordialmente sólo ante las autoridades competentes quienes deben determinar con apego a las leyes, procedimientos con base a información fidedigna y pertinente respecto al origen y condiciones del adoptado, previo informe y declaratoria de adoptabilidad como se detalla en el proceso de adopción actual.

En base a lo anterior, procede realizarse la adopción de un menor de edad; de una mayor de edad; adopción por un solo adoptante, adopción por dos personas como caso excepcional, de marido y mujer o del hijo de su cónyuge, adopción del pupilo por parte del tutor; adopción de un menor de edad: siempre y cuando se dé observando condiciones de adoptabilidad y con consentimiento de sus padres naturales si fuere el caso o de la persona en quien recae la patria potestad o representación legal en su caso; además de los aspectos formales propiamente dichos, adopción de un mayor de edad: con su consentimiento cuando hubiese existido durante su minoría de edad la adopción de hecho, o sea no formalmente pero hubiere fungido como padre del menor proveído de los medios de subsistencia necesarios, considerado, tratado y presentado como hijo suyo, en las relaciones sociales y familiares para de ello inferir la existencia de la adopción de hecho; la cual se podría llamar vínculo no formal pero sí moral.

También procederá la adopción de un mayor de edad incapacitado, declarado en estado de interdicción, con la voluntad expresa de quien de él ostente la patria potestad o representación. Cabe mencionar este caso que la ley establece la procedencia de la declaratoria formal ante notario, siendo una norma de carácter permisiva, al permitirse por medio de solicitud y autorización de la autoridad central que dicha adopción se



formalice en Escritura Pública, con base al Artículo 39 tercer párrafo, de la Ley de Adopciones Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

- Adopción por un solo adoptante: el adoptante toma como hijo propio a un menor o mayor de edad, hijo natural de otra persona, así como la adopción de un adoptante respecto del hijo o hija, de su cónyuge y fuera de esos casos es prohibido adoptar por más de una persona, como mencionaba, legalmente cabe la posibilidad por la cual el marido y mujer adopten a un hijo, o el adoptante al hijo de su cónyuge.
- Del tutor respecto del pupilo: la persona en quien se ostenta la tutoría o representación, siempre y cuando se hubieren aprobado definitiva y previamente a la adopción, las cuentas de la tutela y entregados los bienes al protutor.

1.14. Forma de establecerse

Con base a la legislación anterior, la adopción debía por ley establecerse formalmente en Escritura Pública, previo cumplir con las diligencias pertinentes con base a la ley, así como la autorización competente, en la escritura comparecen obligadamente él o los adoptantes, los padres del adoptado o en su caso quien ejerce la tutela, firmada dicha escritura el menor pasa a poder del adoptante, de igual manera sus bienes si los tuviera, debiéndose realizar la inscripción del testimonio en el registro civil, dentro del plazo legal.



En Guatemala, anteriormente era competente para autorizar adopciones el Juez de Primera Instancia, y antes de la Ley de Adopciones, los notarios con base en el Código Civil, lo cual sigue rigiendo con relación a los expedientes que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República; y en virtud de ello ha cambiado, la adopción podía formalizarla el notario, como autoridad o funcionario competente, ello basado en la ampliación a las funciones del notario, con ocasión del catorceavo congreso de notariado latino realizado en Guatemala en el año de 1977, en el cual, se ampliaron las funciones del notario y como resultado, se tiene el Decreto Número 54-77 del Congreso de la República, cuya denominación legal es la ley Reguladora de la Tramitación Notarial en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.



CAPÍTULO II

2. Instituciones encargadas de velar por la protección del adoptado

Entre ellas se mencionan las siguientes instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

2.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es la institución que por mandato constitucional representa al Estado de Guatemala, en cuanto a las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales; actúa independientemente y sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. La actual Procuraduría General de la Nación toma vida jurídica a partir de las reformas constitucionales de 1993, donde divide el Ministerio Público y dicha procuraduría, quedando regulada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente manera: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

2.1.1. Funciones de la Procuraduría General de la Nación

Las funciones de la Procuraduría General de la Nación son las siguientes:



- Ejercer la representación del Estado.
- Intervenir ante los tribunales nacionales y cortes internacionales en aquellos asuntos en los que tenga interés el Estado de Guatemala.
- Promover las gestiones necesarias, judiciales y extrajudiciales, para la efectiva protección de las personas y la familia.
- Asesorar de oficio a la administración pública.
- Evacuar las consultas que sean formuladas por los órganos del Estado.
- Intervenir en defensa del ambiente, coordinando diferentes acciones para la protección del ecosistema.
- Dar seguimiento a las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos y asesorar a los órganos del Estado para su debida observancia.
- Asesorar jurídicamente a las instituciones públicas en todos los casos que le consulten el Congreso de la República de Guatemala, Banco de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos, Gobernaciones, Organismo Judicial, Instituto de Fomento Municipal, aduanas y universidades.



2.1.2. Procurador General de la Nación

El Procurador General de la Nación es nombrado por el Presidente de la República para un período de cuatro años, es el encargado de ejercer la representación del Estado, defender al Estado de las acusaciones que se le hagan, tanto dentro como fuera del territorio y es la máxima autoridad de la institución.

2.2. Manual de buenas prácticas de adopciones nacionales e internacionales en Guatemala

Para impulsar mayores restricciones y establecer un control total del proceso de adopción por parte del Estado, la Procuraduría General de la Nación se involucró en la creación del protocolo de buenas prácticas sobre las adopciones nacionales e internacionales en Guatemala. El objeto de dicho manual es de contar con una guía de buenas prácticas aplicable por las instituciones involucradas en el proceso de adopción a efecto de preservar y promover el respeto de los derechos humanos de nuestra niñez, tomando como garantía principal el interés superior de ésta. Además servirá de base mientras la ley de adopciones es aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Las instituciones que deberán aplicar dicho manual vigente a partir del mes de marzo del año 2007 además de la Procuraduría General de la Nación son:

- La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.



- El Organismo Judicial.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Ministerio Público.
- La Dirección General de Migración.

La base legal del manual de buenas prácticas de adopciones nacionales e internacionales en Guatemala son los siguientes Artículos: 1, 2, 3 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 10 y 11 de la Ley del Organismo Judicial; 18, 112, 113 y 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; 5, 9, 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10 y 13 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los niños con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los planos Nacional e Internacional, del 3 de diciembre de 1986; Principio 6 de la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos del Niño de 1959.

2.3. Secretaria de bienestar social de la presidencia de la Republica

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala es el órgano administrativo dependiente de la Presidencia de la República que tiene a su cargo la formulación, coordinación y fiscalización de las políticas públicas de protección



integral de la niñez y la adolescencia así como la administración y ejecución de los programas de bienestar social a favor de la familia y los grupos vulnerables que lleve a cabo el Organismo Ejecutivo.

La Secretaría de Bienestar Social es la institución de gobierno que tiene a su cargo la administración y ejecución y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal. Desarrollando los procesos de planificación, dirección ejecución, y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial, articulado, racional, y eficiente promoviendo el trabajo en equipo la participación ciudadana, y el desarrollo del sector vulnerable.

Actúan por mandato y resolución emitida por un juez de menores de edad, cuando un menor de edad se encuentra abandonado, y tiene que hacer la investigación si el menor de edad abandonado tiene un hogar o carece del mismo y en su caso hacer la declaratoria del menor de edad abandonado y posteriormente bajo esta declaratoria, el menor de edad es entregado a una casa hogar donde puede estar seguro y tenga la oportunidad de ser adoptado por una familia.

Su misión como institución es la protección integral de la niñez y la adolescencia partiendo del hecho de que el ciudadano de la niñez debe estar a cargo de todos, instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

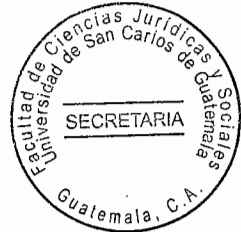


Su visión es ser la institución rectora que impulse, diseñe, verifique el cumplimiento de las políticas públicas y del estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a través de la participación descentralizada y/o desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

2.3.1. Requisitos que deben adjudicarse en la solicitud de adopción de la Secretaría de Bienestar Social

Promueve acciones para que los niños, y adolescentes, que sean declarados en estado de adaptabilidad por los órganos jurisdiccionales puedan ser colocados por familias para su adopción priorizando la nacional, su objetivo es brindarle a la niñez en situaciones de abandono, la oportunidad de ser integrados a una familia que no es natural, con el fin de lograr la satisfacción de sus necesidades psico-biosociales, además de brindar a las parejas que no pueden ser padres biológicos, la oportunidad de ser padres adoptivos.

1. Constancia de ingresos económicos.
2. Certificación médica (salud, toxicómana, adicciones, enfermedades infectocontagiosas, con la dirección de la clínica y el teléfono).
3. Partida de nacimiento de los adoptantes.



4. Fotocopia de cédula de vecindad de los solicitantes.
5. Fotografías de cada uno de los solicitantes, tamaño pasaporte y a colores.
6. Fe de edad o cédula de los hijos si los tuvieran.
7. Certificado de matrimonio o certificado de la unión de hecho.
8. Antecedentes penales y policíacos de los solicitantes.
9. Tres cartas de recomendación que incluyan dirección y teléfono de quienes las extienden.
10. Fotografías a colores del ambiente familiar y del trabajo.
11. Constancia de trabajo especificando puesto, salario, y tiempo de servicio.
12. Carta en donde se haga constar el domicilio de los solicitantes, compromiso de notificar cambio de domicilio.
13. Constancia de estudios realizados.
14. Estado patrimonial.



15. Solicitud manuscrita.

16. Certificación médico motivo de infertilidad.

Otros requisitos

1. Están comprendidos entre 25 y 45 años de edad.
2. Compromiso de aceptar estudio social y psicológico.
3. Disponibilidad de participar en curso de asesoramiento sobre obligaciones de su nuevo hijo o cursos análogos.
4. Aceptar el compromiso de ser sujetos de seguimiento del programa hasta que cumpla la mayoría de edad (vistas domiciliarias y comparencias).
5. Todos los documentos de fecha reciente.

2.4. Procuraduría de los Derechos Humanos

A través de la defensoría de los derechos de la niñez y de la juventud que fue instaurada por el procurador de los Derechos Humanos según acuerdo Sg-290 de fecha 14 de diciembre de 1990 con el propósito de brindarles atención a los problemas que afectan a la niñez y a la adolescencia, en la cual una de sus funciones principales es



visitar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños y adolescentes, según lo estipulado en el Artículo 92 inciso C, de la ley integral de protección de la niñez y de la adolescencia decreto 27-2003, cuyo objeto es verificar que no sean violados los derechos de los menores y de los adolescentes y velar por que las condiciones en que se encuentren se apeguen al marco de la ley y al derecho que la misma le otorga, por ser una institución primordial y esencial para el país.

Velar por que las autoridades que estén a cargo de los menores de edad, cumplan con sus obligaciones, velar por que se les dé un buen trato a los menores de edad sobre todo a los niños que están en instituciones, investigar sobre denuncias hechas en contra de los menores en las cuales se comete delitos de violaciones de los derechos de los menores de edad, proteger previamente a los menores para que no les sean violados sus derechos ya los menores son el futuro de Guatemala.

En cumplimiento de lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Capítulo II, Artículo 92, inciso c), se define como función de la Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos "supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan niños, niñas y adolescentes así como darles seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

2.4.1. Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia

Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, cuyas

facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el estado de Guatemala. La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia establece que niño es toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años, y adolescentes a toda aquella desde los trece años hasta que cumpla los dieciocho años de edad, que de acuerdo con el Código Civil es la edad en que los adolescentes pasan a ser mayores de edad. El informe realizado por la Procuraduría de la Derechos Humanos, es realizado con las casas hogares donde mantienen a los menores de edad de los cuales cuarenta y nueve casas hogares, de las cuales diez pertenecen a la secretaria de Bienestar Social.

2.4.2. Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos

En la supervisión hecha por la Procuraduría de los Derechos Humanos el mayor porcentaje de población supervisada corresponde a niños y niñas de cero a trece años, en el entendido que la niñez es una etapa fundamental en la que sus influencias se extiende hasta en la vida adulta resulta imprescindible garantizar a los niños y a las niñas, el mejor comienzo de vida posible, puesto que es la manera de asegurar el progreso y el desarrollo de las naciones. Razón por la cual es necesario que se les preste la atención adecuada, más aun cuando estos menores se encuentran desprotegidos.



La multiplicidad de situaciones que atiende un mismo hogar se relaciona con la falta de especialización que deben tener las personas encargadas de las casas hogares, lo cual incide en situaciones precarias de vulnerabilidad que requiere atención con personal calificado y especializado para el cuidado de los menores que no se sabe si serán dados en adopción, ya que los adoptantes buscan un niño menor de tres años normalmente es difícil que los niños mayores de tres años sean adoptados, ya que para ellos es más difícil la adaptación al hogar o bien porque para los adoptantes resulta mejor adoptar un menor recién nacido que iniciara una vida con ellos y no tendrán que enseñarle nuevas costumbres como lo harían con un menor de edad que ya tenga entendimiento y que haya vivido en un hogar previamente.

La diferencia entre hogares estatales y los privados radican en que los primeros atienden a menores de edad que son remitidos por los juzgados, dan mayor cobertura a problemas neurológicos o psiquiátricos, no atienden a la niñez ni a la juventud desamparada, o abandonada en la calle, ni a huérfanos, dan mayor cobertura, a menores de edad que han sido objeto de maltrato. Es por ello que no se dan tantas adopciones de los hogares estatales ya que los menores de edad que tienen en su mayoría sobrepasan los seis años de edad.

Los hogares privados acogen a la niñez y a la juventud desamparada y abandonada en la calle, a huérfanos, y remitidos por los juzgados entre otros, lo cual podría estar vinculado a la posibilidad de que dichos niños sean dados en adopción.

2.4. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

Es una agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas dedicada a la población infantil, centrandose sus actividades en establecer programas para proporcionar bienestar a largo plazo a la población infantil. En 1949 tres años después de su fundación en 1946 la UNICEF se radico en nuestro país comenzando su trayectoria eligiendo a nuestro país como sede de la oficina de área para Centro América y Panamá

La cooperación de UNICEF con el Gobierno de país durante los próximos cuatro años, es contribuir de manera específica a alcanzar resultados en beneficio directo a la niñez, por ello se centrará en los siguientes aspectos:

- Hacer visible a la niñez y sus familias en las políticas macro-económicas y de inversión social, especialmente para reducir la desnutrición crónica infantil y la pobreza extrema.
- Contribuir a mejorar el acceso a servicios básicos integrados de calidad y a la universalización de la educación primaria, cultural y ambientalmente apropiados, para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- Promover la participación, libre expresión y la capacidad de auditoria social de la niñez, la adolescencia y las mujeres en espacios de toma de decisión a nivel

nacional y local.

- Desarrollar mecanismos de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de explotación y violencia que afectan a los niños, niñas y adolescentes en riesgo social y a las mujeres.
- Apoyar la observancia plena de los derechos humanos con énfasis en la reducción de la discriminación contra la niñez, la adolescencia y las mujeres, en el contexto de los Acuerdos de Paz.

El Programa de Cooperación de UNICEF con el Gobierno de Guatemala en materia de protección de la niñez implica consolidar ambientes protectores nacionales y locales para eliminar todo tipo de abuso y violencia, para lo cual es necesario seguir adecuando el marco legal nacional a los mandatos internacionales vigentes en Guatemala, así como desarrollar iniciativas integradas a favor de los adolescentes en riesgo social.

Ésta área también busca colaborar conjuntamente con el Gobierno en reducir el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, la trata y el tráfico de niños y adolescentes, promoviendo su acceso al sistema educativo.

2.5. Juzgados de Paz de la Niñez y la Adolescencia

Los jueces de paz, en materia de protección de los derechos a la niñez y a la adolescencia tienen la responsabilidad de velar que los menores queden debidamente



protegidos sin embargo en él trámite judicial del cual se hace mención el decreto ley 106 Código Civil la solicitud de adopción debe presentarse ante juez de primera instancia del domicilio del adoptante.

2.6. Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia

La función de un juez de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia es muy importante, pues en él recae la responsabilidad de velar porque el menor de edad que está desamparado o que se encuentra abandonado y no tiene una familia, de encargarse de que el menor de edad pueda estar en un hogar, a quien le puede dar la guardia y custodia del menor, la responsabilidad de velar porque la casa hogar donde se encuentra el menor sea la adecuada, recae en él. Ya que a los jueces de primera instancia les corresponde determinar y dar su autorización para las adopciones debiendo velar así por el bienestar del menor.

2.7. Trabajadoras Sociales de los Juzgados de Familia

Se encargan de realizar una investigación minuciosa para establecer, la calidad moral, la responsabilidad, el buen nombre, la situación económica de la persona que desea adoptar a un menor de edad y sobre todo que el mayor beneficio, sea para el menor de edad ya que con el estudio hecho por la trabajadora social depende completamente que el menor pueda ser dado en adopción de aquí la gran responsabilidad que tiene esta persona.

2.8. Casas hogares privadas

Son las encargadas de velar por lo menos de edad que se encuentran desprotegidos ya sea porque no tienen una familia o bien porque la familia que tenían los abandono o bien porque les fueron quitados a sus padres por violación de sus derechos, se encargan de buscar la mejor opción para el menor de edad al darlo en adopción, están autorizadas legalmente y reconocidas por la ley, los recursos con los que mantienen a los niños son por beneficencia de personas o empresas que ayudan a satisfacer las necesidades de los menores de edad tales como vivienda, seguridad, alimentación, vestuario y educación. Para que los menores de edad, tengan un mejor futuro y un lugar donde puedan estar seguros.

Actualmente cuentan con 308 hogares privados registrados, aunque en un estudio realizado hay más, sumado a esto, los hogares que se encuentran ilegalmente por todo el país, los menores de edad que se encuentran en las casas hogares privadas son dados en adopción más fácilmente que los menores de edad que se encuentran en las casas hogares estatales.

El personal con que cuentan las casas hogares se trata de médicos, psiquiatras, terapeutas, profesionales que proporcionan atención especializada en salud física y mental, en la mayoría de casos estos profesionales no permanecen en el centro durante toda la jornada, generalmente son personas que llegan durante pocas horas al día, gran inconveniente porque si uno de los menores sufriera una enfermedad o algún otro tipo de problema no se tienen personal capacitado para que se ocupe del menor de edad.



En un informe presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos solo tres hogares privados cumplen con programas de apoyo para los menores de edad.

De las casas hogares privadas, solamente 11 se encuentran registrados en los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, es lamentable ver que en nuestro país funcionan un sin número de casa hogares, pero en su mayoría todas ellas con ánimo de lucro pues dan al menor de edad en adopción pero para beneficio propio y de personas que pagarán dinero por el menor de edad a cambio de no hacer trámites grandes, o bien a cambio de que todo se le facilite ya que muchas de ellas trabajan por encargo procurando no el bienestar del menor de edad si no el suyo propio.

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico de la institución de la adopción

A continuación realizaré un análisis sobre el marco jurídico específico de la institución de la adopción, tanto en su esfera nacional como en la esfera internacional, de donde forma parte el Estado de Guatemala, de acuerdo a los convenios y tratados internacionales, aceptados y ratificados para tal efecto.

3.1. Marco jurídico nacional

El marco jurídico nacional está comprendido por todas aquellas normas legales que han pasado por un trámite en el Congreso de la República de Guatemala o por una Asamblea Nacional Constituyente, el cual inicia desde que es un proyecto legislativo hasta que se convierte en ley; en este caso el análisis respectivo que se realiza es directamente de los Artículos relacionados con la institución de la adopción, los que se encuentran plasmados en diversas leyes, siendo las siguientes:

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su regulación reconoce a la institución de la adopción específicamente en el Artículo 54, el cual en su parte conducente y de manera literal establece: Adopción. El Estado reconoce y protege



la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

Es decir que este Artículo constitucional reconoce y protege la adopción, además le otorga la calidad de hijo al adoptado y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y los niños abandonados; incentivando y promoviendo la adopción para su plena realización en el ámbito legal; lo anterior, no sólo por transparencia jurídica, sino para brindarle menor el reconocimiento de hijo propio, con todas las facultades derechos y obligaciones que la adopción conlleva sobre los adoptantes, ya que por ende todo reconocimiento de la paternidad tiene como efecto, el acto de asistencia social y económica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, protege asimismo a la familia en sus diferentes ámbitos sociales, económicos, jurídicos y culturales, instituyéndola a través de la base legal del matrimonio e igualdad de derechos de los cónyuges y lo que es muy importante de referir es que tanto la adopción como el matrimonio conllevan diversas responsabilidades, las cuales se desarrollan a través de la paternidad responsable, como por ejemplo: el derecho de alimentación, salud, educación, seguridad.

3.1.2. Decreto Ley 106 Código Civil

Regula en su Artículo 228 a la adopción como el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. pienso

que en la redacción se debería considerar el plural; cuando se dice en el párrafo siguiente; por el que el adoptante toma como hijo propio, considero que el objetivo de la adopción estriba en la unión y no en la separación ya que en la realidad la mayoría de adopciones se dan dentro de un seno familiar de un matrimonio para formar un verdadero hogar ya que la adopción instituye también el vigor y la fuerza para que un matrimonio sin hijos por negativa natural no se disuelva si no que tanto el menor como la familia adoptante obtienen diversos beneficios por tal acto jurídico. En consecuencia considero que se debería considerar como parte de los elementos personales que intervienen en la adopción a la familia adoptante y no solamente adoptante, porque según se da en la práctica no solamente una persona es la que contrae tal obligación y todos los efectos jurídicos que la misma conlleva.

Posteriormente preceptúa que no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

En primer lugar se pide un requisito principal y es que haya existido tal adopción en su minoridad y posteriormente su consentimiento expreso ya que pueda ser que si haya existido tal adopción de hecho pero esta fue de carácter obligatorio o forzoso por el cual el menor no tenía la capacidad de repeler dicha acción o en casos extremos haya sido objeto de tratos crueles o degradantes; pero si por el contrario, se hubiera abierto una brecha para la concepción de un vínculo cuasiparental donde se hubiere forjado un lazo de afectividad por ambas partes y ninguna de ellas quiera perderlo llegando a un acto más formal como lo es la adopción adquiriendo deberes, derechos y obligaciones. Esto



conlleva el consentimiento para que no adolezca de vicio, alguna tal relación familiar.

En consecuencia la adopción produce varios efectos entre adoptante y adoptado para tal efecto mencionamos:

- a) Se instituye el parentesco civil solamente entre adoptante y adoptado y no se extiende a parientes de ambas partes.
- b) Igualdad social, ya que en las relaciones sociales el adoptado tiene que ser presentado como hijo y como hermano de los descendientes naturales del adoptante.
- c) El adoptante obtiene la patria potestad del menor y con ello adquiere la representación de la persona y de sus bienes de igual forma que lo haría con sus hijos naturales y el adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de los hijos respecto de sus padres y por ende el adoptado tiene el derecho de usar el apellido de aquél.
- d) No existe derecho de sucesión recíproca; podría considerarse como un límite de los efectos que produce la adopción ya que es en esta etapa donde el legislador quiso diferenciar el vínculo consanguíneo de la concepción natural y el vínculo de la adopción, ya que entre hermanos el trato es igual pero, el autor encuentra una desigualdad abismal ya que los efectos de la adopción no solamente se debería instituir entre adoptante y adoptado si no que esta relación debería de alcanzar a



los hermanos ya que es parte de una familia y consecuentemente a los demás parientes dentro de los grados de la ley, otorgándosele todos los derechos, deberes y obligaciones que por concepción natural poseen los hijos para que su realización tanto familiar como social sea plena.

- e) El adoptante no es heredero legal del adoptado, sin embargo el adoptado si lo es de aquél de igual forma que los hijos naturales; se ha establecido que el adoptante no sea heredero legal del adoptado para que no exista ningún vínculo que condicione la relación familiar u exista un vicio que coaccione la aceptación de la adopción.
- f) Si el adoptante llegara a morir, cuando el hijo adoptado es menor este tiene derecho a ser alimentado hasta que cumpla la mayoría de edad. Por el mismo caso si el hijo adoptivo no fuere incluido en el testamento del adoptante. Lo que el legislador trata de proteger es la supervivencia del menor en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas. Y si la herencia fuere testada los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcance a satisfacer sus necesidades.
- g) En el Artículo 238 preceptúa; que el adoptado que sea menor de edad al morir el adoptante, vuelve al poder de sus padres naturales o tutor, o a la institución de asistencia social que procediere.

Para tal efecto el autor considera que las obligaciones y responsabilidades de la adopción no se debería encuadrar de una manera unilateral singular solamente si no que se debería de contemplar de una manera pluralista ya que como mencionamos antes las mayorías de adopciones son de carácter conyugal por el cual las responsabilidades no deberían de inmiscuir solamente a una persona si no que a ambos cónyuges y si fuera posible a todo el núcleo familiar cuando los hermanos del adoptado se encuentren en plena capacidad de ejercicio y con las posibilidades económicas para apoyarlo; constituyéndose en una obligación familiar no solamente para el padre, madre, hermanos si no que trascendiendo aún más allá y alcanzando a toda la familia como por ejemplo abuelos paternos o maternos.

Posteriormente nuestro código estipula que la adopción se establece por medio de escritura pública previa autorización de las diligencias respectivas por el juez de primera instancia competente. Se estipula también que la solicitud de la misma se debe de presentar ante el juez de primera instancia del domicilio del adoptante y se menciona vagamente los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de adopción, el problema radica cuando los adoptantes son extranjeros.

También se establece la adopción conjunta de marido y mujer, llevando consigo un requisito principal que es que ambos estén conformes en tomar como hijo al menor adoptado ya que se establece un lazo filial entre los cónyuges y el menor, entablando lazos no solamente de tipo filial sino que también de afectividad para que el menor se desarrolle de una manera integral y la familia total se encuentre en armonía ya que la adopción afecta a todo el núcleo familiar.



Fuera de este caso, ninguno puede ser adoptado por más de una persona. También uno de los cónyuges puede adoptar al hijo del otro. Para fortalecer el lazo familiar dadas las circunstancias que ya existe un lazo filial entre uno de los cónyuges el otro puede adoptarlo para formar una familia completa con iguales vínculos tanto afectivos como legales. Si el solicitante hubiera sido tutor deberá presentar los documentos respectivos en donde conste que fueron aprobadas sus cuentas y que los bienes fueron entregados, los padres del menor o la persona que ejerza la tutela deberá expresar su consentimiento para la adopción, entonces el ministerio público mandara a examinar las diligencias y si no opusiere objeción alguna, el juez declarará haber lugar a la adopción y mandara a que se otorgue la escritura respectiva.

Vagamente indica quienes intervienen en la escritura de adopción complementándose con los requisitos que estipula el código de notariado. La adopción termina: a.) Por mutuo consentimiento de adoptante y adoptado cuando este haya cumplido la mayoría de edad; y b.) Por revocación: la misma se puede solicitar cuando el adoptado cause un mal directamente a la persona del adoptante ya sea en contra de su vida o de sus bienes u denunciar al adoptante imputándole algún delito, excepto en causa propia o sus ascendientes, descendientes o cónyuge o por el abandono del adoptante cuando este se encuentre físicamente imposibilitado y necesitado de asistencia por parte del adoptado. Tal revocación será declarada por el tribunal, a solicitud del adoptante únicamente, porque se dan los casos que después de que algunas personas hayan tomado para si un acto de asistencia social y por ende filial y cuando los adoptados resultan ser unas personas sin escrúpulos causándoles diversos males en lugar de agradecerles por la oportunidad de darles una familia que sus mismos progenitores se



las han negado.

Con intervención del Ministerio Público y un gran error darles intervención a las personas que prestaron su consentimiento en la adopción que si por diversas razones las mismas no comparecen no se podría dar la revocación como por ejemplo: por muerte de los mismos, por no saber el lugar donde viven y se haga imposible su localización, por vivir en países distintos.

Posteriormente en el Artículo 250 en lo que concierne a la rehabilitación se deja la brecha abierta en la respectiva escritura de adopción y en el Artículo 251 estipula que las resoluciones judiciales a que se refieren los artículos mencionados, deberán certificarse para que el registro civil y de la propiedad, en su caso, hagan las anotaciones respectivas.

3.1.3. Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil

Es lamentable que en dicha normativa no se encuentre regulado un procedimiento específico con relación a la materia de adopción, ya que la misma regula todos los procesos de jurisdicción voluntaria Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, carente de derecho procesal o adjetivo en lo que respecta la materia de adopción que se ha convertido en un problema lesivo para los intereses de nuestra niñez inocente y desvalida de Guatemala. Lo cual ha dado como resultado recurrir a diversas normas contenidas en diversos códigos para poder encuadrar o llenar las lagunas legislativas que no hace nada más que dejar en manos de personas



inescrupulosas dicho trámite y criterio, refiriéndose al caso concreto.

3.1.4. Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción

Voluntaria

En el Artículo 28 de dicha ley se regula todo lo referente a la adopción, y la misma nos indica que puede ser formalizada por notario público sin que se requiera la aprobación judicial de las diligencias. En el Artículo precedente también nos indica que la solicitud de adopción puede ser solicitada ante notario público, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone, y el informe ú opinión favorable bajo juramento de una trabajadora social adscrita al Tribunal de familia de su jurisdicción.

El autor considera que como se obtendrá la garantía esencial para poder determinar si la declaración testimonial que están prestando los testigos es veraz y confiable ya que sería más conveniente elaborar un estudio o una investigación para corroborar la información obtenida en la declaración testimonial de la persona sin que la misma tenga previo conocimiento y en consecuencia poder recabar pruebas documentales que sean confiables para poder determinar la situación tanto social como económica de la parte interesada por parte de la autoridad pública que en el caso concreto sería el Ministerio Público.



Por otro lado también considero que como el Estado de Guatemala puede dejar en manos de una trabajadora social adscrita a cualquier tribunal de familia el futuro de un menor de edad sin elaborarse los estudios jurídicos necesarios para proteger al menor ya que el mismo se encuentra en un grado de total desventaja frente a tal situación, ya que dentro del proceso el expediente es remitido de nuevo al notario el cual a su vez le otorga audiencia a la Procuraduría General de la Nación, la cual leerá el expediente con todas sus diligencias destacándose en la mayoría de casos el dictamen de la trabajadora social si es favorable o desfavorable y tomándolo como base para elaborar su respectivo análisis y opinión, es en esta parte del proceso donde la Procuraduría General de la Nación debería de investigar a través del Ministerio Público para tener una base fundada en la cual podría dictaminar sin restarle importancia a las diligencias anteriores, porque lo que se trata en este asunto es el futuro de una persona que es el elemento más importante de toda nación, Estado o país.

Con dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación dictar el auto final aprobando las diligencias y posteriormente otorgar la escritura pública respectiva, posteriormente el testimonio de la misma para que se elabore las anotaciones respectivas en el registro civil y luego la remisión del expediente al Director del Archivo General de Protocolos.

Este trámite se elabora si no hay oposición pero en caso de haberla por parte de la Procuraduría General de la Nación se remite el expediente al tribunal competente para que resuelva. Es aquí donde la intervención notarial se convierte en judicial.



3.1.5. Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia

El Artículo 22 regula El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala.

Guatemala ha reconocido la institución de la adopción; y para la protección de ésta, ha creado normas jurídicas, las que han sido complementadas con la aceptación y ratificación de instrumentos jurídicos de carácter internacional, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya; con esto se pretende proteger a los niños y consecuentemente transparentar la adopción, tanto nacional como internacional.

Según el Artículo 23: Solamente las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible. La ley de la materia regulará lo relativo a la adopción.

Actualmente el Concejo Nacional de Adopciones a través de la Unidad de la Niñez, el juzgado de la niñez y la adolescencia y el juzgado de familia; son las instituciones públicas encargadas por mandato legal de aplicar todas las normas jurídicas en materia de adopciones, mediante procedimientos administrativos y legales; logrando de esta



forma aprobar la adopciones que están reconocidas en ley, y así poder beneficiar a las personas idóneas y capaces que merecen ser parte de dicha institución.

3.1.6. Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007, fue aprobada por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, el 20 de diciembre de 2007, con el objetivo de crear un ordenamiento jurídico que dé primacía al interés superior de los menores y que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez, al Convenio de la Haya, a las necesidades de nuestra sociedad. El 31 de diciembre de 2007, entro en vigencia la normativa en materia de adopciones, con la que se espera una mejor transparencia en los procesos de adopción, la priorización de la adopción nacional y la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral para los niños.

El Artículo 1, de la citada ley, regula el objeto y ámbito para el que fue creada, siendo éste El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo. Como objetivo de la creación de la citada ley, queda claro que fue para dar una certeza jurídica a la adopción. Sin embargo, no se puede establecerse que fue reconocida en esta ley, porque dicha institución ya estaba regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil y la Ley de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria; por lo tanto la Ley de Adopciones sólo vino a crear instituciones públicas (a continuación se comentarán) y procedimientos que servirán para desarrollar y transparentar la adopción. En cuanto al ámbito de aplicación de la referida ley, es para

todos los niños y excepcionalmente adultos guatemaltecos que sean entregados a una familia en adopción, con el fin de que estos niños no sean tomados como mercancía (en el siguiente Artículo se tratará porqué), en cuanto al género territorial, ésta se aplicará en todo el territorio guatemalteco, descartando la extraterritorialidad de la misma.

El Artículo 3, de la citada ley regula la tutelaridad y protección de los niños, estipulando lo siguiente: Corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y obligaciones, especialmente para evitar su sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.

Principalmente el Estado de Guatemala, actúa a través del Consejo Nacional de Adopciones, que es una institución creada directamente para administrar, revisar y fiscalizar, las adopciones. Las estadísticas de las madres que han desistido de una adopción, es reflejo de una buena gestión del Estado, pues el niño crecerá en su hogar biológico; el problema que se suscita con la reflexión de la madre biológica, es que esta decisión ha sido infundida por profesionales (psicólogos, trabajadoras sociales, etc.) que muchas veces no investigan la realidad del problema que obligó a la madre tomar la decisión de deshacerse de su hijo, pues éstos no efectúan un trabajo de campo en el hogar de dicha progenitora o su familia; ya que al no materializarse la adopción este niño continuará sufriendo la causa que originó su presunta adopción.

Según el Artículo 5, de la Ley de Adopciones: Cuando una persona o una familia extranjera inicie trámite de adopción de un niño guatemalteco, la Autoridad Central

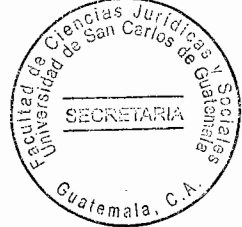


deberá asegurarse que el niño adoptado gozará de los mismos derechos que un niño dado en adopción nacional en ese país.

Este es el principio de igualdad de derechos de los niños adoptados, el cual es muy positivo en cuanto a su reconocimiento legal, por lo que es fundamental su aplicación, y sirve para clasificar a la familia a la que será entregado un niño. Sin embargo, no se estableció en esta norma jurídica, la comprobación del cumplimiento de los derechos del menor posteriormente a la autorización de la adopción, pues el Artículo recita que será antes de iniciarse la adopción que deberá de comprobarse que garantizarán los derechos del adoptado los adoptantes extranjeros.

En cuanto al Artículo 9, la citada ley regula los tipos de adopción, siendo éstos: “La adopción podrá ser Nacional e internacional. La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

La transparencia del proceso de adopción lleva aparejada la prohibición de una socialización entre padres biológicos y los futuros padres adoptivos, incluso cualquier institución sea nacional o extranjera que interrumpa dicha transparencia. Sin embargo, dicha limitante debe ser ejercida solo cuando exista influencia en cuanto al consentimiento, no así a la posible amistad que surja después de ser aprobada la adopción, lo que permitiría una relación entre los padres biológicos, si así lo quisieren los adoptantes, beneficiando de esta manera al adoptado, en cuanto a no perder el



conocimiento de sus orígenes familiares.

3.2. Marco jurídico internacional

Referente a la legislación internacional citaré las siguientes: Código de Derecho Internacional Privado, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; las cuales en su contenido y validez actual son de suma importancia para el desarrollo de una protección integral de la niñez y la juventud.

Dentro de la legislación internacional citaremos las siguientes, Código de Derecho Internacional Privado, Código de Derecho Internacional sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de la Haya. Las cuales en su contenido y validez actual son de suma importancia para el desarrollo de una protección integral de la niñez y la juventud.

3.2.1. Código de Derecho Internacional Privado

El Código de Derecho Internacional Privado suscrito en la Habana, Cuba el 13 de febrero de 1928, adopta medidas legales sobre el derecho internacional privado. El Código de Derecho Internacional Privado, dispone de un capítulo en el cual reconoce la institución de la adopción, en los Artículos 73 al 77, los que son objeto del siguiente análisis:



El Artículo 73, del citado Código establece que la capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados. Según el presente Artículo, las adopciones se registrarán de conformidad con la legislación vigente de cada país, en el caso de Guatemala, las leyes vigentes en cuanto a las adopciones son la Ley de Adopciones y la Convención de la Haya. Sin embargo, las instituciones públicas relacionadas a este tema, mantendrán conexión respecto a la información que requiera cada Estado, referente al futuro adoptante.

En cuanto al Artículo 74, se estipula: Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste y por la del adoptado lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante. En cuanto al derecho de sucesión entre el adoptante y el adoptado, se regirá por la legislación del país de donde es originario el adoptante o del lugar donde tenga sus bienes y los derechos que por naturaleza tiene el adoptado; los efectos de la adopción serán de conformidad con la legislación de donde sea éste; derechos que deben ser reconocidos por el Estado de donde proviene el adoptante.

El Código de Derecho Internacional Privado en el Artículo 75, regula: Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal. En caso exista impugnación de la adopción, ésta se tramitará de acuerdo a la ley personal de cada Estado; en el caso de Guatemala sólo se puede impugnar de acuerdo al recurso de apelación que se encuentra regulado en la Ley de Adopciones.



El Artículo 76 indica que son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a alimentos y las que se establecen para la adopción y sus formas solemnes. El adoptante es el único obligado a prestar alimentos al adoptado, siendo esta obligación de carácter público y universal, la cual debe ser reconocida en cualquier Estado donde se encuentren ambos sujetos; en Guatemala existe un tipo penal regulado en el Código Penal Artículo 242, titulado negación de asistencia económica.

Por último el Artículo 77, del referido Código establece las disposiciones de los cuatro Artículos precedentes no se aplicarán a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción. Este Artículo establece que las normas jurídicas que establece el Código Internacional de Derecho Privado, surtirán efecto sólo en los países donde sea reconocida la adopción, lo cual es inaceptable, ya que el adoptante se obliga frente al adoptado en una adopción, por lo que sus efectos son iguales como si se tratara de un hijo biológico, entonces los Estados que no reconocen la adopción deben tomar y ejercer estos derechos en equivalencia como si fuese un hijo propio, pues esta calidad recibe el adoptado.

3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Es un instrumento jurídico internacional, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y el 6 de junio del siguiente año Guatemala la aceptó y ratificó; la redacción original fue hecha en los idiomas: árabe, chino (mandarín), español, francés, inglés y ruso. La creación de la



citada Convención fue por la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad a los niños, subrayando de manera especial la responsabilidad primordial de la familia, la protección y asistencia jurídica del niño antes y después de su nacimiento, el respeto a los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del menor se hagan valer. El Estado antes de entregar en adopción internacional a un niño, debe asegurarse que el infante gozará de iguales o mejores derechos que en una adopción nacional.

3.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 21 de noviembre de 1945, el Estado de Guatemala se integra a la Organización de las Naciones Unidas; tres años más tarde se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la ciudad de París, Francia el 10 de diciembre de 1948, cuya redacción estuvo a cargo de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. El respeto a los derechos humanos es dispensable, para lograr una existencia acorde con la dignidad de las personas y una conciencia humana sólida, basados en los principios de libertad, igualdad y justicia; su creación fue debido al reconocimiento de algunos derechos que garantizaran el desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

En esta normativa no se regula taxativamente lo que a la adopción se refiere, pero reconoce a la familia como célula principal de la sociedad, y obliga al Estado a que proteja la institución de la adopción. En esta normativa no se regula taxativamente en



lo que a la adopción se refiere, pero reconoce a la familia como célula principal de la sociedad y debe de ser protegida por el Estado y la sociedad consecuentemente se desprende la institución de la adopción como parte integral y fundamental de la familia y su debida protección. También reconoce al niño y en esa misma calidad la debida protección por parte de su familia, el Estado y la sociedad, dotándole de todo lo que el menor necesite para su auto realización dentro de la sociedad y la familia respectiva ya sea natural o adoptiva.

3.2.4. Convenio de la Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

Con el propósito de mejorar el sistema de protección y el control de los procesos de adopción internacional, el pleno del Congreso de la República de Guatemala aprobó en 2002 a través del Decreto Número 50-2002, el Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, tiempo después fue declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala de esa época; que hizo necesario realizar un nuevo trámite ante el Congreso de la República de Guatemala, con el objetivo de lograr nuevamente su aprobación. El citado Convenio contiene normas jurídicas relativas al reconocimiento de la adopción internacional y a su tramitación, las que deben ser ejercidas por los Estados que sean parte del Convenio. El presente Convenio se encuentra redactado con claridad y fácil comprensión que hace redundar su interpretación, lo que provocaría perder el objetivo de la investigación; motivo por el cual se interpretan algunos Artículos, siendo los siguientes:



El Convenio de la Haya, debe ser aplicado sólo entre los Estados que lo acepten, su función será de regular las adopciones internacionales, completando de esta forma las legislaciones en materia de adopción de los Estados que la utilicen. Con la entrada en vigencia de este Convenio, Guatemala se comprometió a implementar toda clase de garantías procedimentales que transparenten el traslado de los niños al extranjero por medio de la adopción internacional. Además, el Estado, debe dotar de recursos económicos a las instituciones de regular y supervisar las adopciones y así, éstas, puedan crear relaciones que permitan un intercambio de información con las instituciones extranjeras, con el objeto de supervisar a los menores que han sido entregados en adopciones internacionales.

El 29 de mayo de 1993, se aprueba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cuyos objetivos son, según el Artículo 1; los siguientes:

- a) Garantizar que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y a la niña y al respeto de sus derechos fundamentales.
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados parte para asegurar esas garantías y prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños y niñas.
- c) Asegura que las adopciones se realicen con base en la normativa establecida en dicho Convenio.

3.2.5. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Se realiza un breve análisis a continuación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, el análisis se realizara en lo que se refiere a la venta de niños para el presente trabajo sin excluir que de la figura de la adopción pueda surgir la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En virtud de que no ha sido ratificado por el Estado de Guatemala y la necesidad de que se ratifique ya que sería un gran paso en lo que se refiere a la adopción y sus efectos, partiendo de lo más actual en el derecho internacional que vendría a beneficiar a miles de menores que están sujetos a esta figura de asistencia social ya que dentro del cual se encuentran diversos artículos que protegen al menor en lo que se refiere a la figura de la venta de niños, contiene garantías para los menores en el proceso penal, obligación de tipificación del delito de venta de niños para los Estados Partes, delitos por los cuales se puede solicitar la extradición a un Estado Parte, medidas para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos que conlleven consigo la venta de niños, además contiene otras garantías importantes para los menores las cuales también son necesarias para una regulación clara, concreta y apegada a la realidad social, por tales motivos se transcriben los siguientes artículos, en lo que se refiere a la venta de niños para que no



se tergiversen los objetivos y fines del presente Protocolo.

3.2.6. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños

En 1986, la asamblea general de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación de hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. Esta Declaración establece en el Artículo 4, que: cuando los padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado del niño o niña quede a cargo de otros familiares o de una familia adoptiva o de una institución apropiada. Por su parte, el Artículo 17, indica que cuando ciertas condiciones no puedan darse en el país de origen, se considerará la adopción en otro país como una forma alternativa de proporcionarle una familia. Igualmente, establece cuatro cuestiones fundamentales, señaladas en los Artículos 15, 19, 20 y 21: Los propios padres del niño y los futuros padres adoptivos deben disponer de tiempo suficiente y asesoramiento adecuado para llegar a una decisión sobre el futuro del niño; prohibición del secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilícita de niños y niñas; importancia de impedir que la adopción tenga como resultado beneficios financieros para quienes participan en su gestión; la protección de los intereses jurídicos y sociales de los infantes. Esta declaración internacional sirve al Estado guatemalteco para tener principios de interpretación de la ley. Asimismo, crea jurisprudencia conforme el número de países que lo vayan aplicando.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de reformar el reglamento de la ley de adopciones de Guatemala, para regular el procedimiento a seguir cuando se detecten casos de maltrato en cualquiera de sus formas, a través del seguimiento post adoptivo en adopciones nacionales e internacionales

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege la adopción y que la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que los Estados parte deben adecuar su legislación para garantizar que todo niño tiene derecho a desarrollarse en una familia y que el sistema de adopción tomará en consideración el interés superior del niño y el respeto a los Derechos Humanos, aplicando el principio de subsidiariedad de la adopción. Este ordenamiento jurídico tiene como prioridad dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente.

4.1. Análisis del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Adopciones, con el objeto de regular la adopción como una institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo, creándose además, el



Consejo Nacional de Adopciones como la Autoridad Central en materia de Adopciones, de conformidad con lo establecido en el Convenio de La Haya. Dicho cuerpo legal faculta al Organismo Ejecutivo para la emisión del reglamento de la misma. Con base en lo anterior, debe emitirse la disposición legal correspondiente. El Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados; asimismo, el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 54, dispone que: "el Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados". La ley de adopciones surge como marco jurídico sustentable en dar cumplimiento al Convenio de La Haya de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación entre Estado en materia de adopciones internacionales, la cual entró en vigencia con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, modificando la estructura legal que enmarca los procesos de adopción nacionales e internacionales, así como el papel del Estado como ente de protección integral a los niños y niñas en Guatemala con observancia en lo que establece el Artículo 54 de la Constitución Política de la República.

El objeto de la ley en mención, es el de regular la adopción como institución de interés nacional, la forma y el procedimiento a seguir judicialmente como administración estatal encargada de proteger y fiscalizar el interés primordial del niño.



Legalmente la adopción se define como: "institución social de protección y orden público tutelado por el Estado, por virtud de la cual una persona toma como hijo biológico de otra persona" y a su vez establece los tipos de adopción según el lugar de sustentarse: adopción internacional o adopción nacional. A su vez se sustenta en los principios siguientes de supremacía constitucional, de legalidad, de desarrollo y protección familiar; de primacía del interés superior del niño, conservación de la nacionalidad de origen, igualdad de derechos; identidad cultural social, estabilidad (familiar y emocional).

4.1.1. Prohibiciones

La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe ciertas situaciones que se pueden dar con objeto de realizar un procedimiento de adopción, esto se encuentra regulado en el Artículo 10 del Decreto Número 77-2007 del Congreso de la república, la ley expresamente establece prohibiciones en los procesos de adopción, que se pretendan sustentar con base a los siguientes:

Obtener cualquier beneficio económico, material u otra clase indebidamente, dicha prohibición aplica tanto como para los potenciales adoptantes, como para los padres biológicos, personas, instituciones o autoridades que intervengan en el proceso de adopción. A los padres biológicos expresamente les está prohibido disponer de quienes adoptaran al niño o niña; disponer de los órganos, o sea que los padres no pueden ni deben elegir a los que van a adoptar a su hijo o hija, excepto claro en el caso de la adopción que hace el cónyuge de los hijos de su pareja, o en caso de la familia sustituta



que previamente haya albergado en el seno de su hogar a un menor, y que se haya observado legalidad en dicho proceder.

A las personas e instituciones que participan o colaboran en un proceso de adopción, tener relación con las personas o entidades que se dediquen al cuidado de menores declarados en estado de adoptabilidad. En el caso del consentimiento que han de prestar los padres biológicos para dar a su hijo en adopción, este no debe ser otorgado por personas menores de edad, ya que en este caso estaríamos frente a un vicio del consentimiento en cuanto a que se estaría otorgando por una persona incapaz; además que el consentimiento no debe ser otorgado nunca si no después de haber cumplido el niño seis semanas de nacido, y convivido ese tiempo con su madre biológica, para ser sujeto de adopción.

En caso que se diere alguna de las prohibiciones que establece la ley, las autoridades han de suspender inmediatamente el expediente de adopción y esta no será autorizada.

- Autoridad central.

La ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, en cuanto a las adopciones, establecen lo relativo a una autoridad central de control y fiscalización, así como de autorización administrativa, que se denomina en la legislación guatemalteca como el Consejo Nacional de Adopciones, el cual se integra con tres miembros titulares y tres suplentes, uno en representación de la Corte Suprema de Justicia, uno en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; y uno por la Secretaría de Bienestar Social de la



Presidencia, cada uno de ellos con su respectivo suplente.

El Consejo Nacional de Adopciones, suple las funciones que realizaba la Procuraduría General de la Nación en los procesos de adopción, cada miembro tendrá una duración en sus puestos por cuatro años sin posibilidades de reelección.

4.1.2. Derechos y garantías

El Estado reconoce y garantiza en dicha ley, derechos y garantías inherentes que no excluyen otros que no figuren en ella expresamente; en primer lugar claro, los derechos humanos, derechos constitucionales y derechos específicos. Como son el derecho a la vida, a la familia estable, un nombre de identidad, una nacionalidad, salud, integridad, seguridad física, emocional y económica; a la educación, a conocer su origen e identidad cultural, ser protegido y tutelado en el seno familiar, en condiciones de igualdad y a no ser discriminado.

La adoptabilidad es el conjunto de condiciones en las cuales se encuentra un niño, niña o adolescente, que se pretende dar en adopción, condiciones que hacen viable la adopción, por ser el menores de edad a quien ha de restitírsele sus derechos y garantías, ya sea porque se encuentre en abandono, es huérfano, que carece de familia propia y permanente; existiendo condiciones físicas, efectivas y médicas que lo hacen ser beneficiado por una adopción; que el menor de edad es legalmente adoptable, por existir el consentimiento de los sujetos procesales, así como la aprobación administrativa de la autoridad central y la observancia de requisitos administrativos y



legales pertinentes por medio de haber sido efectiva la asesoría legal y psicosocial, relativa a los efectos de la adopción; consentimiento libre y expreso, sin fines de lucro y posteriores al nacimiento del niño.

4.1.3. Sujetos de adoptabilidad

Antes de entrar a las condiciones que hacen permisible la adopción, o sea la adoptabilidad, se debe entender su definición legal como: "la declaración judicial, dictada por el juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso de examen sobre los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niños; en virtud del cual, se establece la imposibilidad de la reunificación de este con su familia". Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y al desarrollo integral del niño protegido por el Estado.

El Artículo 12 del a Ley Nacional de Adopciones, establece las personas que pueden ser sujetos de adopción, dentro de los cuales se puede mencionar:

- a) El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b) El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c) Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;

- d) El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e) El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f) El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y quesean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central”.

4.1.4. Ventajas y desventajas de la Ley de Adopciones

Existen posturas en el medio jurídico, político y social que se han manifestado tanto en contra, como a favor de la Ley de Adopciones, que viene a cambiar todo el esquema adjetivo para tramitar una adopción, tanto en el ámbito nacional como el internacional, ello claro; debido a conflictos de interés, en el medio notarial, de quienes se han dedicado a las adopciones. Por lo cual es mi deber ampliar lo referente a dichas



posturas ya que las mismas son relevantes tanto para unos como para otros, y además para comprender la polémica en que se ha materializado dicho Decreto.

- Existen quienes afirman que, al aprobarse la Ley de Adopciones, Guatemala ha dado grandes pasos de acuerdo a los compromisos adquiridos internacionalmente, dentro del marco de la Haya y de la Constitución Política de la República, en relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescencia, ya en Guatemala era uno de los países que más niños daba en adopción al exterior, fenómeno que no se suscita en los demás países latinoamericanos con similares características de pobreza y subdesarrollo.

Más de 2,000 mil niños que se encuentran en condiciones de abandono o sea en condiciones de adoptabilidad, en hogares y centros de cuidado infantil por parte de adopciones, siendo destinados a permanecer en hogares hasta la mayoría de edad, lo cual refuta la teoría o postura de quienes sustentan que por motivo de dicha ley, no van a tramitarse más adopciones y aumentará el abandono infantil, y otro argumento en contra de tal postura es que anteriormente se tenían niños por encargo, para parejas que pagaban por bebés guatemaltecos, ahora los niños quienes si están en condiciones de abandono, rara vez si es que nunca, hubiere podido tener acceso a una familia para adoptarlos, el cual se encontraba monopolizada por el comercio infantil.

Por lo tanto la ley de Adopciones se destina a quienes si deben ser sujetos de adopción, devolviéndole el espíritu altruista y real a la adopción como mero mecanismo de restitución familiar, no de venta o colocación de infantes por encargo o comercio.



4.1.5. Postura en desacuerdo con la Ley de Adopciones

Entre estas, hay quienes afirman que la Constitución Política de la República, al reconocer y proteger la adopción, da paso a que al tramitarse más y libremente mejor, ello como las demás instituciones de derecho de familia y por tanto del derecho privado, afirmando también que la seguridad jurídica que nace de las adopciones autorizadas ante un notario era suficiente en cuanto a que en los demás países que adoptaban en Guatemala se exigía el examen de ADN, aunado a ello la entrega y consentimiento expreso de la madre, ante notario daba la suficiente certeza y seguridad jurídica como para dudar de la legalidad de dichas adopciones.

La Ley de Adopciones sustituye la voluntad de los padres biológicos al elegir a los adoptantes, y en cuanto a los beneficios económicos a las madres biológicas, estos eran compensatorios y además quien vende o cobra por un hijo no lo merece, y por ello justifican esos ingresos indebidos provenientes de vender vidas humanas. Sin necesidad de la ley, anteriormente ya existía intervención y control estatal, con la participación de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, embajada de Estados Unidos; el Registro Civil, Trabajadoras Sociales de los tribunales de justicia; y con dicho argumento sustentan que no es necesario el intervencionismo estatal en una figura cuya naturaleza es de derecho privado.

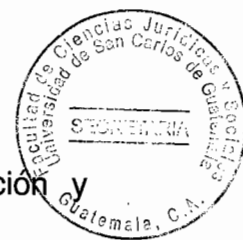
4.1.6. Protección y reconocimiento estatal

Toda institución jurídica, legal y positiva, es legítima no solo al ser cumplida y aplicada,



sino primero cuando esta deviene de una norma que la ampara legalmente, emanada y fundamentada en una norma jerárquicamente superior, atendiendo al Estado de Derecho enmarcado desde la perspectiva formal de una carga magna o ley constitucional, entonces ese primer aspecto es fundarse con base a una norma constitucional, que en el caso de la adopción, es así que la adopción nace como reconocimiento previo del Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala; otro aspecto fundamental deviene de haber sido concebida a partir de un procedimiento legislativo legal, y por un órgano destinado para el efecto, como en Guatemala haber sido promulgada como ley nacional por el Congreso de la República de Guatemala a través del proceso legislativo legal, y por un órgano destinado para el efecto, como en Guatemala haber sido promulgada como ley nacional por el Congreso de la República de Guatemala a través de un proceso legislativo pertinente; y tercero, no ser contrario al orden público, social y moral de la sociedad; pero en cuanto a ese orden jerárquico normativo al que me refiero en el primer aspecto sustentable de una institución y una ley nacional, es necesario comprender que nace en cuanto a que nuestro ordenamiento jurídico en general deviene de sustentarse en normas imperativas constitucionales y demás en el presente tema también normas de derecho internacional que claro en este caso no son contrarias al derecho interno.

La adopción por la tanto, nace y se sustenta en una norma suprema, la cual establece el Artículo 54: "El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados". El Estado en dicho Artículo, el legislador en nombre del pueblo de Guatemala y el Estado, en ese pequeño vocablo reconoce no



solo acepta la adopción, sus principios, naturaleza, requisitos, materialización y protección. Dentro de nuestro sistema jurídico, sino además, dota subjetivamente de la condición de hijo al adoptado en cuanto a sus padres adoptivos, estableciendo desde esa base, una relación y un vínculo familiar que va más allá de toda concepción materialista de la adopción y claro con observancia del principio de igualdad, no haciendo distinción entre hijos naturales y adoptivos.

El Estado se compromete a garantizar y a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes por diversas causas se ven inmersos en procesos de adopción, por lo que el Estado se adhiere formalmente al Convenio de la Haya, y en virtud del cual se desarrolla y establece la Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, para el cumplimiento efectivo de protección a dicha institución.

Para que materialmente se sustente la protección estatal a la adopción, Guatemala como Estado parte del Convenio de la Haya, ha desarrollado un protocolo garante de dichos procesos, para fiscalizar las adopciones previas a la aplicabilidad efectiva de la ley de adopciones; el Protocolo de Buenas Prácticas sobre las adopciones nacionales e internacionales en Guatemala, fue desarrollado por representantes de instituciones del Estado, involucrados en la tarea de protección integral del niño.

Nace la necesidad de contar con un guía de buenas prácticas aplicable por las instituciones, a efecto de preservar y promover el respeto de los derechos humanos de la niñez guatemalteca en la adopción, tomando como garantía principal su interés superior, y de la preocupación del Estado de cumplir con el mandato constitucional de



garantizar a la niñez el efectivo goce de sus derechos fundamentales, a través de las siguientes instituciones:

- Procuraduría General de la Nación.
- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Organismo Judicial.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio Público.
- Dirección General de Migración.

4.1.6. Medidas de protección y fiscalización

En esos procedimientos de control y fiscalización, el Estado ha de perseguir penalmente, los delitos que se realicen con ocasión de adopciones tanto nacionales como internacionales y bajo el amparo de la legislación anterior como vigente; en virtud de las adopciones que se tramitaron abundantemente en la vía notarial, mientras no se había aprobado la ley de Adopciones, trayendo como consecuencia datos alarmantes en cuanto a las adopciones irregulares, para el efecto se debe comprender, que es una



adopción irregular, quienes son sujetos de índole penal que intervienen en ellas, que delitos son y fueron cometidos con ocasión de adopciones tanto nacionales como internacionales y que medidas ha de seguir el Estado a través del Ministerio Público para frenar tales circunstancias, descubrir, perseguir y aplicar la ley penal en dicho ámbito.

Para lo cual el Fiscal General de la República de Guatemala crea el Instructivo general penal de ilícitos cometidos con ocasión del trámite de adopciones irregulares, de observancia en todo el territorio de la república y en virtud del cual se da seguimiento a los expedientes de adopción realizados con anterioridad a la ley de adopciones, realizados notarialmente; teniendo como características principales las siguientes:

- Dicha instrucción general fue notificada a las fiscalías distritales, municipales, de sección y agencias específicas en el año 2006, la cual continúa actualmente rigiendo para la persecución penal de delitos en materia de adopciones, hasta la fecha.
- Se justifica en los datos estadísticos que indicaban un creciente movimiento de adopciones internacionales mediante procedimientos notariales, en un 98% de adopciones realizadas en Guatemala, nada más en los años 2005 al 2010, dichos niños eran entregados por las madres biológicas a los notarios, sin ninguna declaratoria de adoptabilidad ni protección de los niños, no obstante estar vigente la Convención Sobre los derechos del Niño desde al año de 1990 y la Ley de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia, vigente desde 18 de



julio de 2003, ya que establecía la declaración de violación al derecho a una familia del niño por un juez de la niñez y la adolescencia, circunstancia que estaba omitiendo; otra gran motivación es la gran cantidad de niños que desaparecen de los centros hospitalarios y de cuidados.

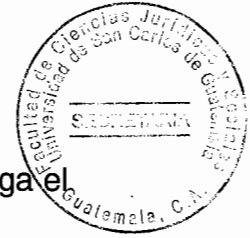
- Desarrollando principios como el de oficiosidad, legalidad, territorialidad, y protección a los niños sujetos de adopciones; en virtud de los cuales se daba cumplimiento a lo que establece el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de los niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía infantil; en cuanto a la oficiosidad de la persecución, los fiscales deberán revisar los antecedentes de cada caso a fin de identificar las conductas que no se dan con apego a las leyes, que no sean producto de información fidedigna o que vulneren el interés superior del niño o sus derechos fundamentales. Dicho instructivo desarrolla conceptos como:
- Venta de niños: es todo acto por el cual una persona transfiere un niño a otra persona a cambio de un beneficio económico y con la finalidad de obtener una adopción irregular.
- Adopción irregular: un expediente de adopción es irregular, toda vez cuente con algunas o todas, de las situaciones siguientes: el cobro de beneficios económicos indebidos originados de tal proceso, comúnmente clasificados como honorarios profesionales; obtención ilícita del niño, consentimiento viciado de



madre biológica, ya sea por coacción, engaño, error o precio; además, si dicho consentimiento se haya obtuvo sobre la base del asesoramiento previo; suposición de parto, con el objeto de sustituir a una madre por otra, en este caso se dan los ilícitos penales de falsedad material o ideológica por parte de facultativo o la comadrona; alteración de medios probatorios, respecto a exámenes de ADN, falsificación de documentos, duplicados o alterados en relación al estado civil de algunos de los intervinientes; falta de autorización, en la entrega de un niño a otra persona en un proceso de adopción, sin orden judicial; autorización y entrega de tutela sin autorización judicial; alteración en los documentos por parte de los traductores jurados; colaboración o participación de trabajadoras sociales del Organismo Judicial o de la Secretaría de Bienestar Social o de la Procuraduría General de la Nación, mediante su intervención o encubrimiento; agencias internacionales de adopciones que median para la obtención de niños por obtener lucros; y cualquier persona que de otra forma participe, facilite, induzca, financie, o colabore en trámites de adopción con fines de lucro.

4.2. Análisis del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y protege la adopción; además la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya relativo a la protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción internacional y la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que los Estados parte



deben adecuar su legislación para garantizar que todo niño, niña y adolescente tenga el derecho a desarrollarse en una familia y que el sistema de adopción tomará en consideración el interés superior del niño y el respeto a los derechos humanos, aplicando siempre el principio de subsidiariedad de la adopción. Es por lo anteriormente expuesto que el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, que contiene la ley de Adopciones, con el objeto de regular la adopción como una institución de interés nacional y sus procedimientos judiciales y administrativos, la cual creó el Consejo Nacional de Adopciones como la Autoridad Central en materia de adopciones.

Por ello el Organismo Ejecutivo, promulgó en el año 2010, el Decreto Número 182-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene el reglamento de dicha ley, el cual tiene como objeto primordial desarrollar los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la ley de Adopciones así como regular el funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones y sus dependencias para el estricto cumplimiento de la ley. Lo anterior establecido en el Artículo uno del Acuerdo Gubernativo.

El reglamento de la Ley de Adopciones, específicamente en el Artículo dos, prevé una serie de definiciones, en donde se establece los términos doctrinarios y jurídicos de los que se habla tanto en la ley como en el reglamento de la misma; dichas definiciones son de vital importancia; en virtud que éstas son utilizadas reiteradamente para establecer los mecanismos del procedimiento de adopción, dentro de las cuales se pueden mencionar las más importantes, las siguientes:



- Certificado de empatía. Documento mediante el cual el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, acredita la calidad de relación establecida entre los potenciales padres adoptivos y el niño en estado de adoptabilidad al concluir el periodo de socialización.
- Certificado de idoneidad. Es el documento mediante el cual, el Director General del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario.
- Convivencia y Socialización. Periodo que inicia después de la asignación de la familia al niño y que determina la empatía entre éste y los potenciales padres adoptivos, en virtud de convivir mutuamente en un lugar de residencia común y que se lleva a cabo previo a finalizar el proceso de adopción.
- Entidades privadas dedicadas al abrigo y cuidado de niños. Son entidades sin fines lucrativos autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones para realizar el cuidado de niños, ante quienes se obligan a velar y asegurar su desarrollo integral mediante la aplicación de programas especializados, personal idóneo e infraestructura adecuada.
- Estado de Adaptabilidad. Situación jurídica de un niño establecida por un Juez de la Niñez y Adolescencia, luego de haber examinado y valorado los aspectos



familiares, médicos, sociales y psicológicos del niño, y en la cual determina que este niño puede beneficiarse de una adopción.

- Familia adoptiva. Familia que toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona y, que para el efecto, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la ley de adopciones y el Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el caso de las adopciones internacionales.
- Familia asignada. Familia que previo proceso técnico de selección y declaratoria de idoneidad, cumple con las condiciones para dar inicio a una relación interpersonal con un niño declarado en estado de adaptabilidad.
- Familia sustituta. Es la familia que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo, un ambiente familiar durante el proceso de protección.
- Hogar temporal. Es el que comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada, reciben a un niño en su hogar, en forma temporal, durante el tiempo que dura el proceso de adopción.
- Homologación. Proceso judicial ante un Juez del Ramo de Familia que verifica



que el procedimiento administrativo de la adopción ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, Relativo a la Protección del Niño ya la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con el objeto de declarar con lugar la adopción nacional o internacional.

- Infemia de empatía. Documento emitido por profesionales especializados del equipo multidisciplinario, mediante el cual se concluye acerca de la calidad de relación establecida entre el niño y la familia potencialmente adoptiva durante el proceso de socialización y convivencia.
- Niños albergados. Niños que se encuentran al cuidado de una institución pública o entidad privada de abrigo en virtud de una decisión judicial dentro de un proceso de protección.
- Organismo extranjero. Entidad extranjera autorizada para trabajar en Guatemala en materia de adopción internacional, previa calificación por la Autoridad Central del cumplimiento de requisitos, evaluación y criterios adicionales para su acreditación; facultada por el Convenio de La Haya, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional para el ejercicio de ciertas funciones, ya sea, en lugar de la Autoridad Central del país de recepción o conjuntamente con ella.
- Padres biológicos. Son las personas que procrearon naturalmente al adoptado”.



La Autoridad Central en materia de adopciones es el Consejo Nacional de Adopciones, el cual cuenta con autonomía plena en materia de adopciones tanto nacionales como internacionales, para aprobar sus directrices, políticas normas, reglamentos, aranceles, presupuestos; así como la de contraer derechos y obligaciones y definir la política salarial de la institución. Lo anterior es un breve análisis del Artículo tres, y es de vital importancia; en virtud que anteriormente no se contaba con lineamientos a seguir por parte del Consejo Nacional de Adopciones, ni siquiera con una entidad que se dedicara específicamente en el ramo de adopciones, ya que si bien es cierto, la Procuraduría General de la Nación se encargaba de aprobar las adopciones; su trabajo no es específicamente ese.

Las dependencias del Consejo Nacional de Adopciones se encuentran establecidas en el Artículo cuatro, las mismas se encuentran funcionando para el cumplimiento de la Ley de Adopciones y dentro de las más importantes del organigrama de la institución se puede mencionar:

- Consejo Directivo,
- Director General,
- Subdirector General,
- Equipo,





En el Artículo siete se establece el período de sesiones y la sede del Consejo Directivo el cual indica: "El Consejo Directivo tendrá su sede en las instalaciones centrales del Consejo Nacional de Adopciones. El periodo de sesiones se inicia el día dos del mes de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año. El Consejo Directivo podrá celebrar como máximo dos sesiones ordinarias por semana y, extraordinarias, las veces que sea necesario, previa convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo Directivo".

El quórum del Consejo Directivo, se integra con la presencia de los tres miembros titulares, o dos titulares y un suplente, o un titular y dos suplentes. Así mismo, podrá integrarse con tres miembros suplentes, en caso de ausencia definitiva de los titulares, o bien por ausencia temporal, pero en este último caso, únicamente para decidir asuntos emergentes y bajo la responsabilidad exclusiva de los suplentes. En todos los casos, los suplentes representarán a su respectivo titular ausente. Quedará válidamente constituido el Consejo con la concurrencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Lo anterior es un breve resumen del Artículo ocho del Reglamento en donde se encuentra establecido el Quórum del Consejo Directivo; así mismo toda asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria se debe de documentar en un acta de sesiones que deberá de faccionar la Secretaria General, que hará las veces de Secretaria del Consejo Directivo. En caso de discrepancia, deberá razonarse el voto del directivo en desacuerdo.

Una situación importante, es la renuncia o ausencia definitiva de algún miembro titular o suplente de dicho Consejo, la cual la Persona que se encuentre como Presidente del



Consejo Directivo lo debe de comunicar a la autoridad nominadora para poder designar al sustituto.

Las funciones del Consejo Directivo, se encuentran establecidas en el Artículo 19 y dentro de las más importantes se pueden mencionar las siguientes:

- a) Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal y su ejecución, el Plan Operativo Anual, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y las modificaciones Presupuestarias establecidas en las Normas de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones.
- b) Aprobar los procesos de Contratación y Adquisición de bienes, servicios y suministros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, para los programas y actividades que realiza el Consejo.
- d) Aprobar la creación o modificación de disposiciones internas, en materia de adopción, conforme a las leyes aplicables.
- e) Aprobar la política salarial del Consejo Nacional de Adopciones y definir los puestos de servicio exento.



- f) Aprobar la creación, fusión y/o supresión de unidades administrativas y/o puestos, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- g) Aprobar la creación e implementación de Sedes Regionales; y
- h) Otras que sean inherentes al Consejo Directivo”.

A parte de las funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, el Reglamento también prevé las funciones de los integrantes del dicho Consejo, dentro de las cuales se encuentran las funciones del presidente, las cuales se encuentran enmarcadas en el Artículo 12, y son las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Definir y elaborar los puntos de agenda de las sesiones del Consejo Directivo, en coordinación con la Dirección General; y,
- d) Cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo.

Del mismo modo, las funciones de los vocales y los suplentes del Consejo Directivo se encuentran reguladas en los Artículos 13 y 14, y pueden sintetizarse de la siguiente manera:



- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste de conformidad con el orden de su vocalía.
- b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Representar al Consejo Nacional de Adopciones, cuando así sea requerido
- d) Proponer puntos de agenda, antes o durante las sesiones.
- e) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto, en ausencia del titular y solamente con voz, cuando sean convocados a reuniones en las que se encuentre presente el titular,
- f) Representar al Consejo Nacional de Adopciones, en las comisiones que le sean encomendadas; y,

4.2.2. Director General

La figura del Director General del Consejo Directivo es el jefe administrativo de la institución y representante legal del Consejo Nacional de Adopciones, responsable de su buen funcionamiento, sujetándose a lo establecido en la Ley de Adopciones y a este Reglamento.

Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades



que integran el Consejo Nacional de Adopciones, así como velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y lineamientos que dicte el Consejo Directivo en los procedimientos de adopción. Todos los funcionarios deberán rendir los informes que le sean requeridos por el Director General y someterse a las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos y contará con el personal que se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Su nombramiento se realizará según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Adopciones.

Los requisitos para ser nombrado Director General, se encuentran en el Artículo 16 del Reglamento, el cual indica:

- a) Ser profesional universitario, preferentemente en las ramas de las Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, ingeniería industrial, Psicología industrial y otras afines;
- b) Acreditar experiencia mínima de tres años en administración, dirección y gestión de instituciones públicas; y,
- c) De reconocida honorabilidad, ética y moral.

Las funciones del Director General son las siguientes:

- a) Ejercer la jefatura y representación legal administrativa del Consejo Nacional de Adopciones



- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones y el presente Reglamento; Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Convención de los Derechos del Niño y Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional;

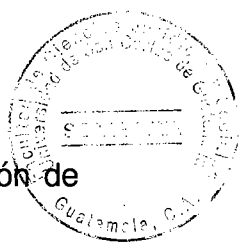
- c) Ejecutar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, emitidas mediante disposiciones del Consejo Directivo; además dar a conocer la política de protección de la infancia en materia de adopciones, al personal del Consejo Nacional de Adopciones;

- d) Participar con voz, pero sin voto, en todas las sesiones del Consejo Directivo;

- e) Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo, los temas de agenda de las sesiones del mismo;

- f) Informar periódicamente al Consejo Directivo, o cuando se le requiera, del desarrollo de las actividades del Consejo Nacional de Adopciones, con respecto al cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopciones acordadas por dicho Consejo;

- g) Nombrar, promover, trasladar, permutar, remover o destituir al personal permanente del Consejo Nacional de Adopciones;



- h) Suscribir o delegar la firma de los contratos administrativos o de prestación de servicios técnicos o profesionales en el Subdirector General;
- i) Servir de enlace ante organismos internacionales, para la gestión de los Convenios de Cooperación;
- j) Suscribir los convenios administrativos y de cooperación que apruebe el Consejo Directivo;
- k) Emitir los certificados de idoneidad, empatía, en el que conste que la adopción nacional fue tramitada de conformidad con el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones;
- l) Confirmar la idoneidad de los candidatos para una adopción internacional, así como emitir los certificados de empatía en el que conste que la adopción internacional fue tramitada de conformidad con el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño ya la Cooperación en Materia de Adopción internacional;
- m) Establecer y mantener coordinación y cooperación interinstitucional con organismos o instituciones del Estado, que ejercen funciones de protección de la niñez y adolescencia;
- n) Dar seguimiento periódico a los programas establecidos para verificar los



avances y determinar las acciones a implementar, para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones;

- o) Coordinar la recepción, clasificación y distribución de la documentación que ingresa y egresa del Consejo Nacional de Adopciones, así como el control y notificación de documentos o resoluciones que egresan del mismo y el resguardo del archivo administrativo institucional, a través de la Secretaria General, adscrita a la Dirección General;
- p) Coordinar la comunicación social del Consejo Nacional de Adopciones, con los distintos medios de comunicación social y de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través del Comunicador Social;
- q) Designar a la Secretaria General, para que funja como Secretaria del Consejo Directivo, con la facultad de refrendar, certificar y resguardar las actas de las sesiones del mismo; y, s. Todas aquellas inherentes al cargo.

4.2.3. Sub- director General

El subdirector general, hace las veces del Director, cuando este se encuentre ausente o imposibilitado por cualquier razón para desempeñar su cargo de manera normal, y será elegido por el Director General, el cual debe reunir los mismos requisitos del Director, además de las funciones del Director General, el Subdirector tiene encargado lo siguiente:



- a) Ejecutar las disposiciones del Director General en el seguimiento y monitoreo de los avances y resultados de las distintas unidades administrativas y financieras;
- b) Coadyuvar en el desarrollo de las funciones que realiza la Dirección General;
- c) Coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar todas las actividades administrativas y financieras de la institución, que le sean asignadas por la Dirección;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y su liquidación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, la Memoria Anual de Labores y otros informes de avances de planes, programas y convenios, los estados financieros, las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras del Consejo Nacional de Adopciones;
- e) Coordinar las políticas de administración del recurso humano de la institución;
- f) Coordinar la evaluación del desempeño del personal de la institución;
- g) Velar por la protección y mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipo y demás bienes propiedad del Consejo Nacional de Adopciones y aquellos que posee en calidad de préstamo;



- h) Autorizar los procesos de compras directas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo establecido en el decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
- i) Suscribir, por delegación del Director General, los contratos administrativos que correspondan;
- j) Diseñar y proponer al Director General, procedimientos y controles administrativos que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la institución;
- k) Velar porque todos los procesos y trámites institucionales ejecuten en forma ágil, eficaz y eficiente;
- l) Coordinar la formulación, implementación y actualización periódica de manuales de funciones, procedimientos, guías de trabajo y otros instrumentos técnicos que se requieran;
- m) Verificar el correcto funcionamiento del equipo informático y el mantenimiento del mismo; y,
- n) Otras que le asignen las autoridades superiores del Consejo Nacional de Adopciones.



4.2.4. Equipo multidisciplinario

El Artículo 20 indica: El Equipo Multidisciplinario es la Unidad Técnica que asesora y realiza las en los procedimientos técnicos administrativos señalados en la Ley de Adopciones y regulados en este Reglamento. Contará con el personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Se integrará por un equipo de profesionales colegiados activos y técnicos en diferentes disciplinas, con experiencia en programas de niñez y adolescencia. La Coordinación del Equipo Multidisciplinario estará a cargo de un Coordinador, quien es el jefe técnico y administrativo del Equipo Multidisciplinario. Será nombrado por el Director General y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones. El Coordinador del Equipo Multidisciplinario dependerá jerárquicamente del Director General. El Equipo Multidisciplinario se organizará con las Sub Coordinaciones que considere pertinentes, de acuerdo a las necesidades de trabajo para garantizar el cumplimiento de las funciones que establece la Ley.

Las funciones del equipo multidisciplinario se encuentran reguladas en el Artículo 22, además de las establecidas en la Ley, cuenta con las siguientes:

En materia de orientación a familia biológica, proceso de adopción nacional e internacional y búsqueda de orígenes:

- a) Respecto a la familia biológica:



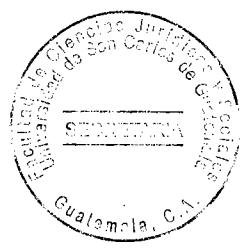
- Orientación a padres biológicos que voluntariamente deseen dar a un hijo en adopción o que se encuentren en conflicto con esta situación.
- Recepción del consentimiento para dar un hijo en adopción, de conformidad con la ley.
- Realización de acciones orientadas a la preservación o reintegración familiar;
- Promoción del inicio del proceso judicial de protección a favor del niño, cuando sea necesario.

b) Respecto al niño:

- Evaluación integral del niño en los ámbitos social, psicológico, médico y legal
- Preparación del niño para la adopción y promoción de su proceso de reparación psicoterapéutica
- Selección de la familia idónea para el niño según los criterios regulados en la ley. Para el caso de las adopciones internacionales esta selección deberá realizarse en coordinación con la autoridad central del país de recepción y/o el organismo extranjero acreditado debidamente autorizado para el efecto.



- Presentación documental del niño, a la familia asignada.
- Acompañamiento en el primer encuentro del niño con la familia asignada.
- Recepción de la aceptación expresa de la familia asignada.
- Aviso al Juez de la Niñez competente y al Hogar o Familia sustituta que abriga al niño, del inicio del período de convivencia y socialización.
- Supervisión psicosocial del período de convivencia y socialización.
- Información al niño respecto a su proceso de adopción y recepción de su opinión de conformidad con su edad y madurez.
- Emisión de opinión respecto a su proceso de adopción y recepción de su opinión, de conformidad con su edad y madurez.
- Emisión de opinión respecto a la empatía del niño con la familia, para la expedición del certificado de empatía.
- Emisión de opinión que oriente la resolución final del proceso administrativo de adopción.
- Evacuación de las audiencias administrativas y judiciales que se relacionen con



las actuaciones en los procesos de adopción.

- Elaboración de la solicitud de homologación de la adopción al Juez de Familia competente y su acompañamiento en las diligencias.
 - Seguimiento de la inscripción de la adopción en el Registro Nacional de las Personas.
- c) Respecto a la familia adoptiva:
- Realización de acciones para el reclutamiento de familias interesadas en adoptar.
 - Recepción y análisis de solicitudes de adopción por familias con residencia legal permanente en Guatemala, interesadas en adoptar un niño, y de solicitudes de familias extranjeras, a través de la autoridad central del país de recepción, según requerimiento previo del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento
 - Realización de acciones de información, orientación, formación y preparación, individual y grupal, a las familias solicitantes
 - Realización de la evaluación psicológica, social y legal de los solicitantes, núcleo



familiar y personas que viven con ellos a través de entrevistas, evaluaciones y visitas domiciliarias, y

- Emisión de opinión para orientar la expedición del certificado de idoneidad y, en su caso, formular opinión sobre los estudios que determinen la idoneidad de una familia solicitante extranjera.
- d) Respecto al seguimiento post adoptivo y la búsqueda de orígenes:
- Supervisión de la adecuada integración del niño con su familia adoptiva
 - Promoción de acciones de orientación y apoyo a la familia adoptiva, a través de entrevistas, evaluaciones, visitas domiciliarias y grupos de autoayuda.
 - Coordinación con las autoridades centrales y organismos acreditados de países de recepción, para el seguimiento de la integración del niño a su familia, en las adopciones internacionales.
 - Formación de un registro histórico familiar, social, legal, médico y psicológico de los niños adoptables.
 - Recepción y trámite de las solicitudes de personas adoptadas, respecto a obtener información sobre su familia de origen.



- Recepción de solicitudes de familias biológicas sobre sus hijos dados en adopción, con el propósito de registrarlas y utilizarlas únicamente cuando el adoptado requiera información respecto a su familia biológica
- Asesoría y acompañamiento al adoptado, su familia biológica y/o adoptiva, para los encuentros familiares.

En materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de Organismos Extranjeros Acreditados:

a) Respecto a las entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños:

- Elaboración y mantenimiento de un censo actualizado de niños y adolescentes institucionalizados y de las entidades públicas y privadas que los albergan.
- Recepción y evaluación de solicitudes de autorización de entidades privadas dedicadas al abrigo de niños.
- Autorización, registro y supervisión de entidades privadas.
- Supervisión del funcionamiento de entidades públicas dedicadas al abrigo de acuerdo a los protocolos aprobados para el efecto.



- Implementación de las medidas necesarias para garantizar la protección de la niñez y adolescencia institucionalizada e imposición de sanciones, en caso de incumplimiento de los estándares y recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Adopciones.

b) Respetto a la autorización de Organismos Extranjeros Acreditados:

- Requerimiento y recepción de solicitudes para la autorización de organismos extranjeros acreditados, a través de las autoridades centrales de los países de recepción, en el marco de la política que, en materia de adopciones internacionales, adopte al Consejo Nacional de Adopciones.
- Evaluación de las solicitudes y emisión de opinión, respecto a la acreditación de organismos extranjeros;
- Evaluación periódica del funcionamiento de los organismos extranjeros acreditados por el Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a los estándares y protocolos específicos;
- Implementación de las medidas correctivas o sanciones que sean necesarias, en caso de incumplimiento de los requisitos o estándares de funcionamiento, establecidos en la Ley y en este Reglamento; y,



- Recomendación a la Dirección General, respecto al perfil y número de organismos extranjeros acreditados, que sean necesarios para responder a las necesidades de los niños declarados en estado de adaptabilidad.

4.2.5. Asesoría jurídica

La Asesoría jurídica es la unidad administrativa encargada de asesorar jurídicamente al Director, al Subdirector General y a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones. Estará a cargo de un profesional del Derecho y contará con la persona que sea necesario para el desarrollo de sus funciones; esto se encuentra regulada en el Artículo 23 del reglamento; dentro de las funciones de esta unidad se encuentran las siguientes:

- a) Dar asesoría jurídica al Consejo Nacional de Adopciones;
- b) Emitir dictámenes y opiniones en aplicación de la Ley de Adopciones;
- c) Promover, dirigir y procurar todos los asuntos administrativos y judiciales en los que sea parte el Consejo Nacional de Adopciones;
- d) Evacuar las consultas verbales y por escrito que realice el Director, Subdirector y
- e) Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones;



- f) Elaborar los reglamentos y/o disposiciones legales que se requieran para el mejor funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones;
- g) Elaborar estudios y emitir dictámenes jurídicos en materia de adopción;
- h) Recopilar leyes en materia de adopción; y,
- i) Cualquier otra función que se considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

En el Consejo Nacional de Adopciones, existe la unidad encargada de llevar el control y la administración de la información generada por las Unidades Técnicas del Equipo Multidisciplinario. El mismo estará a cargo, de un Registrador con experiencia en materia registral, tendrá el personal que se estime necesario para el desarrollo de sus funciones. La Coordinación de Registro dependerá jerárquicamente del Director General. Esta unidad de Registro deberá llevar un registro único de la información siguiente:

- Adopciones nacionales;
- Adopciones internacionales;
- Adopciones de hijo de cónyuge;



- Adopciones de mayor de edad;
- Niños declarados en estado de adaptabilidad;
- Niños con necesidades especiales;
- Personas o familias adoptivas declaradas idóneas;
- Pruebas científicas;
- Fotografías de niños, padres biológicos y adoptivos;
- Impresiones palmares, plantares y dactilares de los niños en proceso de adopción;
- Entidades públicas y privadas debidamente autorizadas, que se dediquen al cuidado de niños.

Todos los niños abrigados en las entidades públicas y privadas; Hogares temporales o familias sustitutas que abriguen a niños declarados en estado de adoptabilidad; Organismos extranjeros acreditados y autorizados a trabajar en Guatemala; y, Dentro de las funciones de la Unidad de Registro, las siguientes:

- Organizar e implementar todos los sistemas de registro a que se refiere el



artículo anterior;

- Realizar las operaciones registrales inherentes a su cargo;
- Extender las certificaciones que le sean requeridas por parte interesada, que se relacionen con el proceso de adopción;
- Custodiar y resguardar los registros físicos e informáticos;
- Crear la plataforma informática para el resguardo y viabilidad de la información;
- Elaborar y proponer al Director General, las políticas

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Antes de la vigencia del Decreto Número 182-2010, el cual contiene el Reglamento de la Ley de Adopciones, la ley no establecía los parámetros o lineamientos en los que se basaba el Consejo Nacional de Adopciones, para aprobar los procedimientos ya establecidos; por lo que existían adopciones irregulares en el país; no obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en el Artículo 50 la igualdad de los hijos, y que todos los niños y niñas son iguales ante la ley; actualmente, en la ley se benefician o se prefieren las adopciones de niños respecto de las niñas; además, que niños mayores de siete años de edad, ya no son sujetos de adoptabilidad, a pesar de que la ley no lo contempla. El Estado de Guatemala ratificó la Convención de La Haya en lo relativo a los derechos del niño en materia de adopciones internacionales, en el año de 1993; no obstante, son pocos los frutos que se han visto de este convenio en el país, en virtud que las autoridades correspondientes no han puesto en práctica las normativas de dicho convenio. Una de las irregularidades más graves que existe todavía dentro del proceso de adopción, son las falsificaciones de documentos y pruebas de ADN, las cuales se utilizan para poder sacar a los niños en adopciones internacionales y que no pueda estipularse que es robado.

El Consejo Nacional de Adopciones debe hacer un recuento de las adopciones que todavía se realizan con la ley anterior a la promulgación del Reglamento de dicha ley; en virtud de que, existen adopciones dentro de las cuales se evidencian irregularidades en su tramitación. Además esta institución debe garantizar, por medio del reglamento, las adopciones de todos los niños y niñas, sin distinción de género o edad, para que la



institución de la adopción no se vea parcializada por las instituciones extranjeras que, prefieren a determinado género respecto a otro para que el rango de adopciones sea igualitario entre niños y niñas. Por otra parte el Consejo Nacional de Adopciones debe modificar el Reglamento de la Ley de Adopciones, para que se cumpla con lo establecido en la ley, en la que supeditan los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio para los menores, mientras que la adopción sea declarada. Además se estima que las autoridades inmiscuidas dentro del procedimiento de adopción, tengan un mejor control de las pruebas que se necesitan para aprobar una adopción internacional, en virtud de que en varias ocasiones, estas son alteradas o falsificadas.



BIBLIOGRAFÍA

ADROHER BIOSCA, Sara. **Algunas cuestiones en torno a la adopción internacional.** Novena ed., Madrid, España: Ed. Colex, 1998.

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia.** Segunda ed., ciudad de Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., 2005.

ALTAMIRANO, Florencia. **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?.** Sexta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Espacio, 2002

ARTEAGA NAVA, Elisur. **Diccionario jurídico temático.** Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Harla; 1997.

ARÉVALO, Lizbeth. **La adopción entre ser sujetos de amor y objetos de comercio.** Onceava ed., ciudad de Guatemala: Ed. Diamante, 2011.

BARRIOS ROJAS, Marta Aída. **Régimen jurídico internacional de la adopción de menores.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 1986.

BELLUCIO, Augusto. **Adopción e integración familiar, sobre la ley de adopciones.** Octava ed., Buenos, Aires, Argentina: Ed. Depalma, 2006.

BIDART CAMPOS, Germán. **La adopción y la patria potestad de los padres de sangre.** Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres C & J. 1999.

BONNECASE, Julien. **Tratado elemental de derecho civil.** Cuarta ed., Distrito Federal, México: Ed. Harla, S. A., 1993.

BORDA, Guillermo. **Adopción.** Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Emilio Perrot, 1946.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2008.



CALVENTO SOLARI, Ubaldino. **La adopción de menores en Latinoamérica**. Primera ed., Quito, Ecuador: Ed. Porrúa. S. A., 1995.

CASAMADRID, Julia. **Algunas reflexiones sobre el proceso de adopción**. Novena ed., Puebla, México: Ed. A.P.M.; 2001.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil**. Sexta ed., Barcelona, España: Ed. Reus, 1941.

CASTRO LUCINI, Francisco. **Notas sobre la nueva regulación de la adopción**. Quinta ed., Madrid, España: Ed. Trivium, 1995.

COLAPINTO, Leónidas. **Iniquidades de la adopción**. Decima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Imprenta Martin, 2010.

COLINDRES HERNÁNDEZ, Ericka Ivonne. **Análisis jurídico sobre la regulación legal de la adopción en Guatemala**. Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2008.

D' ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1986.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S.A. 1983.

DE CASO Y ROMERO, Ignacio y Cervera y Jiménez, Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. Vigésima ed., Distrito Federal, México: 1999.

DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. **El parentesco adoptivo, su real extensión y alcance**. Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. Ediar. 1990.

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Séptima ed., París, Francia: Ed. Eugenio Maillefert y compañía, 1869.



ESPASA, Calpe. **Diccionario jurídico multimedia Espasa**. Vigésima quinta ed., Madrid, España: Ed. Espasa, 1998.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Decima ed., Madrid, España: Ed. Revista del derecho privado.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico espasa**. Vigésima ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GARCÍA ALB, Jesús. **La adopción: situación y desafíos del futuro**. Cuarta ed., Madrid, España: Ed. CCS., 2010.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Artes Gráficas candil, 1989.

GIL MARTÍNEZ, Alicia. **La reforma de la adopción**. Onceava ed., Madrid, España: Ed. Tecnos, 1997.

GIBERTI, Eva. **Adopción para padres**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen, 2002.

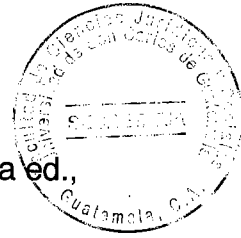
GONZALEZ MARTÍN, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés. **Estudios sobre adopción Internacional**. Primera ed., Distrito Federal, México: Ed. Aurora., 2000.

NICOLIELLO, Nelson. **Diccionario del latín jurídico**. Novena ed., Valencia, España: Ed. J.M., 1999.

OPERTTI BADAN, Didier. **La adopción internacional en el derecho internacional privado de conflicto**. Tercera ed., Quito, Ecuador: Ed. Depalma. 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Dieciochoava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2,000.



PÉREZ ÁLVAREZ, Manuel Antonio. **El régimen jurídico de la adopción.** Treceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1998.

PÉREZ ÁLVAREZ, Manuel Antonio. **La nueva adopción.** Sexta ed., Madrid, España: Ed. Dickinson, 1991.

PILOTTI DAVIES, Francisco. **Las adopciones internacionales en América Latina.** Tercera ed., Quito, Ecuador: Ed. Talleres C & J. 2001.

PIMENTEL, Luis Arturo. **La adopción.** Primera ed., ciudad de Guatemala: Ed. Mayte, 2012.

PIÑAR LÓPEZ, Blass. **La adopción y sus problemas jurídicos.** Tercera ed., Madrid, España: Ed reus, 2010.

PLANIOL, Marcel; George Ripert. **Tratado práctico de derecho civil francés.** Octava ed., I Habana, Cuba: Ed. Cultural, S. A., 1946.

POLANCO A, Sobrino y Rodolfo. **Adopción y sus aspectos psicopedagógicos y marco jurídico.** Séptima ed., Barcelona, España: Ed. Ariel, 2007.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Doceava ed., Madrid, España: Ed. Pirámide.

RAHOLA, pilar. **Carta a mi hijo adoptado.** Novena ed., Barcelona, España: Ed. Planeta S.A.

RAMÍREZ GRONDA, Juan. **Diccionario de ciencias jurídicas.** Segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1965.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima ed., Madrid, España: Ed. Española Calpe S.A., 1979.

RIBO DURAN, Luis. **Diccionario de derecho.** Segunda ed., Barcelona, España: Ed. Belén, 2005.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. Onceava ed., Distrito Federal, México: Ed. Antigua Librería Robredo, 1959.

SEPLIARSKY STILERMAN, Marta. **Adopción integración familiar**. Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1999.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**. Vigecima ed., España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1988.

WILDE, Zulema. **La adopción nacional e internacional**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Alebedo Perrot, 1996

ZEPEDA, Raúl. **La infancia y la adopción en Centroamérica**. Novena ed., ciudad de Guatemala: Ed. Casa Alianza, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 1993.

Convención sobre los Derechos del Niño. Firmada y ratificada por la Asamblea General en Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.

Convención de La Haya. Sobre jurisdicción, ley aplicable y reconocimiento de los decretos relacionados con la adopción, 1965.